PROCESO DE INFANZONÍA:

MONCIN, Domingo

BORJA

1629

288-14

Año de 1777.

288/14

N. 2 de Sección 1ª Zaragoza Bizarra

1628

De Moncin

ARCHIVO HISTÓRICO Y DE LA AUDIENCIA - ZARAGOZA

288/14

Santa

Peso

44.

24

2

R. Aud.

Zarag.

Sec.

rebart.

GOBIERNO DE ARAGON

Año de 1777

288/14

Dizarra

Diz

de 1691, qa

cyno la

tanzonia

ena las

los que

tubo dha

ve ex

sup.a

de la Villa

ajionava

R.s M.t

al o.s M.t

i perjuicio

cal o.s M.t

R.l Aud.a

Zarag.a

sec.o

reban.s

Año de 1777.

288/14

que los dhos sus proxs hermanes San
tidos y son Regnicolas del dho
Reyno Y Coro tales sen alls. Sangzados
y Gzos q̃ pueden y deuen allar y gzar
y Valerse de sus fueros y priuilegios
y libertades

Y Item. Dize dho Pedro que los dhos
Domingo Monsin y Pedro monçix
Padre e hijo. Fran.co Monsin hijo
de Pedro. Fran.co Monsin hijo de
Marin Pedro Monsin. Diego
Monsin hijo de Miguel Junq.e
de dicho pad.e Yel dho de dello
de Una. iij. C. xxx. Y xxx dhos
meses y anos Yo en lo de Ebenp.o
de sus Vidas. Y Sasta agora

Y de ponte continuam.te San fidos y son
Sn fanzones y exsos de algo Y dos
cendientes de tales por Valencia
nacelina Y Baneztra Y estan
Coro tales en aussia por essos
dela dho sus sn fanzonia e hidal
guia Y San fidos Y son libres y
Exemptos. de no pagar como no
San pagado Derecha. hijos. ma
yores. mi dhos contribuciones
del Vinabe que a Costumbre
Lugar los Vecinos de dho Lugar
Y Baje Jurid.on Reyno. Y
mis bienes tan solamte San conti
guydo en aquellos essos En

Real
Taxa.da

Sec.o
rebarn.o

Año de 1777

288/14

que los Jurados de dha Ciudad de Borja
y Jurados de la Villa de Ayna
y Jurados de la Villa de Cehegin
y como Jurados y Cabeza de
todo el Reyno de Murcia y
de que Sus Jurados y Clero
y Caballeros Infanzones del
Reyno de Murcia y sus
vnidos y sin contradicion alguna
y Jurisdiccion y Grandeza
y Jurisdiccion del Rey nro Sr. y de su

los Procuradores Generales de Sus Jurados y
Jurados y Jurados de la dha
Ciudad de Borja y todos juntos
juntos que Oyr y hacer lo Sau
quiere que Oyr y hacer lo Sau
quiere y quisieren y en caso de guar
dio les contradicho y Por ello
San Fidos y son tenidos y obligados
a todos aquellos que ellos y de lo
sobre dho San tenidos y tienen entera
Verdadera noticia siendo como la
fidad y Lab. comun y fama pub.
ca En la dha Ciudad de Borja y todo
prueba Jurisdiccion

Item Dice que el dho Don Marques
Sr. de su Segretaria mandamiento y
Contado con la Segretaria mayor Sacro
Ynocencio en Thoyosso y Gonzalez

Real
Zaragoza

Sec.
rebar.

Dispensación

Año de 1777.

288/14

natura[l] d[e] d[ho] Pedro Monsin
ny de d[ho] p[ar]t[e] aquel an 7 años
y d[e] su hijo legitima y naturalm[en]te
nacido criando y alimentando y
mandando criando y alimentando y
d[o] Pedro Monsin a d[ic]ho su Padre
d[e] d[e]d[e]ando y suplicando como
dicho Pide su hijo legitimo y natural
y Portillo como por Padre, el
hijo en dicho testimonio dado San
fidos Portendo y Requisitados
de los que dello y del sobre dho
Santendo y haver no dud dello
Safido por Lador comun y fama
publica en dhas partes y lugares
arriva dhos y dhos Cordad

iij Jllom Dice dho Pror. que el dho
Miguel Monsin Padre d[e] dho
Diego Monsin en el dho testimonio que

Yuan y dor muestos. años aquel y mu
riese d[e] dicha Sentencia se
Juan con su hijo de alg.
Francisco dicho y dicha
Linea materna y paterna y dicho
el tiempo de su vida con
Juan de Garcia
dicho Juan Francisco y hijos
libre y exento de
que fue
como no pago. Dasa. pa
mandó mi dho Comisionados
Real Personal y dos testim
para los Jnmbres de Con
Siglio Genicos de la
Ciudad de Borja y dicho Reyno.
Juan Ramirez contra dicho en aquella
Juan Francisco y hijos

Real
Zarag.

Sec.
rebant.

Año de 1777.

288/14

Dizesa

de Alga de dha Ciudad de Borja
Dante Reyno. Sancho Rumbalde
Dante Reyno. Sancho Rumbalde
Infanzon hijo de Alga de dho
de los principios hacia de San
Miguel del Cabezon que San
Juan Sanchez de Alga de
Dezeno. Y que dho Sancho
que dho

Año de 1777

288/14

Sasido de los comun fama
publica en los partes y lugares
arriba dhos de Castell de dad.

vj. Item dize que los dhos Pedro Mar
tin hijo de Domingo. Diego.
Monserrate hija de los Angel
Monserrate. de dhos Pedro Velas
dellos Sanchez Jorge Sem bay
dellos otros Leber de casar
Sin Jamas. entrado el tiempo de
Sus vidas de Santa Ma
aquellos ni el otro dellos Saber con
dho matrimonio alguno Impedi
mento Sanctidad Sanctendo Iglesia y
Comunion Reputados de Cristianos la
Ciudad dellos y dels dhos Santemd
y tienen notoria dalos dhos &c.

Sauey Sabrito. y hoyde la dha comun
y fama publica en los partes y lugares
arriba dhos y assi Bonda.

vij. Item dize que conforme a los fueros
y observancias del dho Reyno de Aragon
no se puede ni debe Sacar ni
Sacar ni permitido a los
Caballeros Infanzones del dho Reyno
Sino Cuchillo y Espada ancha
con punta. y Sin ser en sus
Casas. ni fuera de ellas. Sino quellos cuyos
de hierro. mantante y espada de dos
manos. y de mano y media dos Sacos de
malla buenos de anillos gruesos y
fuertes. con malla en cuello y
Sobre la cota Sagum de Seda
Sino en tiempo de guerra
Sino en Sus Casas

Real
Zarag.

Sec.
rebart?

Diz.

de 1691, qa
no la
monia
nta las
los que
tubo dha
reventado
o se ex
sup.a
do de la Silla
acio nava
al ex.s M.
cal de s M.
sin perjuicio
fical de s M

Año de 1777.

288/14

pedir nale y exercita de la mudde
y orfiem estatuty sup.cnam.com
nè alguna no obstante qualesquier
estatutos ordinaciones premáticas ni pre-
giones hechos y sobredichos por qualesquie
Justicia mayores ni menores y por qualesquier
juezes Vniuersidades dicho Reyno.
Y Vltimamente conformandose fueros
y observancias del dicho Reyno. Lasquales
y observancias del dicho Reyno. Lasquales
Jurados de los Justicias Vassallos
y Sobre juezes Vniuersidades y de otras Cosas
y de dichos. no se puede
sacar los presos que allí se recogen
aunque sayan condenados y de dicho delicto
delicto. Salvo en fragancia con aquel
lícito sino dichos casos por fuero permi-
tidos. Y Vltimamente conforme a los fue-
ros y observancias del dicho Reyno
no Sanctidad se estan con que hemos

en los estatutos ordinaciones ni de sa fueros
hechos ni sobredichos. por qualesquier
Vniuersidades del dicho Reyno en las
Causas Civiles y Criminales. antes
bien de ellas deuen saber procedir
y sentenciar guardando la forma del
fuero y Sobredicho. Y deue guardar
todos los fueros y preuilegios y
nuestros. a los Justicias de
alg.s del Vniuersidades para ver del

Y aunque siendo assi Consta de lo
Justo no proceda. antes bien de
manera Sallegado Empero que algunos
Senores Juezes mayores (o) menores Reales
Secular Jurisdiccion denasdel dicho Rey
exercientes. y sus minis.tros y menos exercientes

Real
Zaragoça

Sec.o
vebant.n

GOBIERNO DE ARAGON

Año de 1777.

288/14

Diz.

de 1691, qa

zyno la

tarrona

ona las

x los que

bubo dha

reventado

do se ex

sup.a

Año de 1777.

288/14

Diz.

Real Audiencia de Zaragoza

Sec.or Cebar.n

Año de 1777.

288/14

Diputación

Bizarra

Diz

de 1691, qa

eyno la

tarroria

ena las

x los que

Bruho dha

xecretado

ho se ex

SUP.a

mr bella Silla

Cciano nava

cal de S. Mt.

Fiscal de S. Mt.

mi perjuicio

Fiscal de S. Mt

seruir no obenerme alguas Sol Da
dos en sus Casas ni a ellas sin
Jaraua ni Dagases mi para ellos
les tomen sus Caua[illegible] ni Caualgadu-
ras ni Sayones aguarde fino en
los Casos en que fuere permitido
mi Corregidor en fuera de ellos
al tal no pueda Corregidor ni Juez
Real ni otro qualesq no Sar
Corredores ni [illegible]
mandar [illegible] ni
ni Seglar [illegible]
Criminales ni manda[illegible]
desaforados ni los Sayones
Juzgan en Execucion ni los
tienen ni de[illegible]

o Villas. o donde viuieren ni les derriben
destruyan ni damnifiquen. sus bienes
muebles sitios de Jaforadamte ni
menos en los Lugares de[illegible]
Reyno. los Alcaldes ni Jueces ordi-
narios ni en fuero de los Jurados
sus personas sino a fin de remitallos.
Incontinenti ante la Corte los
Real audiencia segun fuero. ni de
las casas. o Palacios donde viuieren
o Sanitarien. los dhos firmantes los
siguen. ellos. o alguna persona. alguna
na: socolrer de qualesque delicto fuera
de los casos por fuero permitidos
Niles impidan siempre que sin
Mag.d o de su Mandamiento. se halle
Juez en el Reyno. Corte en el Reyno.

Real
Zaragoza

Sec.o
rebarri

Año de 1777.

288/14

Bizarra

Diz

de 1691, qa

cyno la

tarroria

enta las

n los que

bubo dha

xecentado

bo se ex

sup.a

de asistir en ella, en el lugar en el Brazo de Caualleros. Y hacer y prestar fee y homenaje de dar y prestar fee y homenaje como hijo dalgo de los Reynos. teniendo las calidades que fueros y actos de Corte requieren para ello. Y que dentro del mes. del Sorteo en los Estados de dhos Reynos en que con la calidad de hijo dalgo de Aberen Insaculados. hauiendo cumplido con lo expresado en dhos fueros y calidades que se requieren para ello. Y no actos de Corte. Y no tener. Y dentro mes. del Juramento de su casa. y defension de sus personas y tener y hauer armas ofensiuas y defensiuas. Como son espadas. Dagas. Puñales. montantes

elogios con Brazos. Rodelas Broqueles cascos petos y paldares Lanzas. Lanzas de ante. armas largas. Picas. y guantes y guarnecidos de Malla. Yendo y viniendo en Casa. y fuera de ella. con sus Capas. Gabanes. y Sombreros. Redezuelas. de quatro palmos. de ancho. y no mas. de dicha medida. dorte. Reynos. y prouincias. que les es vedado. y prohibido. el traher. ni vsar. ni alguna. ni ninguna. de las dichas armas. ni parte. de ellas. ni otras. algunas. personas. algunas. que no sean. de la calidad. que se requiere. y que para traherlas. y vsar. con dhos fueros y actos de Corte. y no. ni sin. la dicha. licencia. y permiso. de su Señoria. o de quien. para ello. tenga. facultad. y que no se les. pueda. ni deua. dar. ni conceder. la dicha. licencia. y permiso. de traher. y vsar. de las dichas armas. ni alguna. de ellas. a ninguna. persona. de las. que. segun. dhos fueros. y actos de Corte. no pueden. traher. y vsar. de ellas

Año de 1777.

288/14

Diligencia

Bizarra

Diz

de 1691, qa

cyno la

tarroria

rena las

n los que

btubo Sha

xecutado

bo se ex

sup.a

de Villa Villa

Oracionaval

val de S. M.

Fiscal de S. M.

sin perjuicio

Fiscal de S. M.

nimientos Nihil decidan Juezes
agenos pastos Conaj Jorbay Jadem
enos. necesarios Juagues aueros como
los demas Vezinos de dhos Lugares Don
de Oviecen y Sanitaren hacerla mi Jurisdi
cion Jque no les guarden. sus ganados
ni les tomen abenaje o, ayudacion
sus Sorechades y Vsos y costumbres Nihil
tener otros ordenanzas Jsalomias
ni les obligen a Jsiguiesen las fechas de
los firmantes en dhas Jerminos ni
tienen ante el dicho Juez de dha Jurisdicion
Jo offerian de dar su Jnstancia
en cosa alguna de las en dha Jordi
nacion en las demas que Segun fuero
les competen Jueden y deben
gozar y Vsar Jo contra los sobre
dichos hubieren hecho aquellos

Jn cuyo tenim.to Jhesaque de dho Jn
regimen Jueces de Jnquella
del Jugar Juntas Cassas Sabedi
dos y qualesq.a de que d.o Jnforman
de Jusdicion y Justicia
Jo Sitio y con cedi
el

Ordinacion para Juan Miguel Radelnos y Como

Jnstancia

Jnstancia

Jnstancia

Año de 1777.

288/14

Zaragoza

Diz

de 1691, ga

cyno la

tarroria

renta las

os los que

bubo sha

exercentado

bo ve ex

sup.a

Real

Zarag.a

Año de 1777.

288/14

Diligencias

Real Audiencia de Zaragoza.

Jusepe Fuertes Infanzon natural y vezino de la Ciudad de Borja de edad de ochenta y dos años y testigo jurado de buena memoria de setenta y cinco años testigo citado presente en virtud de despacho de Juez

Zaragoza

Sec.o

Vebar.n

Bizarra

Diz.e

de 1691, qe

Reyno la

Infanzonia

renta las

ox los que

trubo Dha

exercitado

to se ex

Sup.a

am.to de la Villa

Ocasionada

Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M.

ni perjuicio

Fiscal de S. M.

Año de 1777. 288/14

Bizarra

Diz.

de 1691, qe

Reyno la

ntanzonia

ronca las

ex los que

btubo dha

exercentado

abo se ex

z. sup.a

cam.do de la Silla

l Ocasionaval

fical de S. M.

Fical de S. M.

e, sin perjuicio

Fical de S. M.

Jpte el Juramento por el prestado
interrogado en y sobre lo contenido en el segundo artículo de
dicha proposicion de firma
a Dicho Leyda respondio y dixo
que conoce bien el dho Pedro
a Domingo Mondin. Francisco
Mondin hijo de Pedro Mondin
y Pedro Mondin y Francisco
Mondin hijos y Pedro Martin Mon
din hermanos firmantes nom
brados en el art.o de vista y plati
que con aquellos y el todo de ello
ha tenido y tiene dezinueve
años a esta parte y conoce
dho sale bien y ha visto que
aquellos y el todo de ellos han

lido y son Infanzones hijos de
algo y descendientes de tal por
relinea masculina y que
no tales por todo el tiempo que
dicho tiene hales conocido y
ta ahora y de presente comunmente
mente han sido y estan reconocidos
cho voz y opinion pacifica
de la dicha su Infanzonia y
Zando como les ha visto gozar
y que han gozado y gozan de todos
los fueros privilegios franquezas
libertades y Inmunidades, a los de
mas Infanzones hijos dalgo en
dicha Ciudad de Tarazona y tiene
siempre Dicho concedidos no con
tribuyendo ni pagando como so

Real.do
Zarag.a

Sec.o
vebar.n

Año de 1777. 288/14

Diferencia

Bizarra

a. Diez

de 1691, qa

Reyno la

Infanzonia

ronia las

ox los que

obtubo dha

excentado

ubo se ex

z. sup.a

cam.do de la Silla

el Ocasionaval

Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M.

e sin perjuicio

Fiscal de S. M.

sec.o

vebar.z

Real.do

Zarag.a

mas nien tiempo alguno han contribuido ni pagado ninguna especie de derechos maravedis ni otros con partimientos ni contribuciones reales ni vezinales en los quales y en las quales los Sres de condicion y estado semejantes de dicha Ciudad y presente Reyno acostumban y deben contribuir y pechar y en tanto grado que el dicho procurador de dicho quexoso de dicho procurador fiscal de su Mag.d ha visto en dos ocasiones que ha ido a dicha Ciudad de Borja comissario de su Mag.d a cobrar el maravedi que de siete a siete años se acostumbra pagar a su Mag.d los hombres de condicion y digno servicio de dicha Ciudad y acompañandoles el dicho procurador Rio que no cobraron de los sobre dichos el dicho derecho de maravedi sino que enllegaron lo que alegaron a sus costas de aquellos y del otro de ellos sabran y practicaron adelante sin perjuicio de sus cobros de dicho derecho por contarles y saber ser hijos de algo y que eran infanzones e hijos dalgo y hebanlos comisarios enttre los demas hidalgos exemptos de dicha paga

Año de 1777. 288/14

Y assimesmo este deponante sabe y ha visto que en dha ciudad de Borja y en sus Archivos han tenido y tienen matriculados los Infanzones e hijosdalgo dellos que en dha Ciudad ha avido y hay y ha oido leher este deponante la matrícula en algunas ocasiones y entre los demas hidalgos ha oydo y visto leher a los dichos Monrrizes y a sus Antecesores Y assi mesmo dize ha visto en diversas ocasiones a los dichos Domingo Monrrik Pedro Monrrik Dn Franzisco Monrrik hijo de Pedro Monrrik y Franzisco Monrrik hijo de Martin Monrrik lugar alpeaje de dicha Ciudad de Borja a manifestar y tomar albaran para mercaderias que sacaban fuera dicha Ciudad y los peajeros conociendo y sabiendo les yguales y sus nobles y conocidos Infanzones hijosdalgo y constarles de ello les dexaban libremente y sin albaran y el derecho de peaje que se acostumbra llevar y se lleva a los hombres de condizion

Vizarra
la Diz
o de 1691, qu
Reyno la
Infanzonia
erona las
por los que
obtubo dha
presentado
ibo ve ex
Vs. Sup.a
entam.to de la Villa
nal Ocasionava
Fiscal de S. M.
el Fiscal de S. M.
sone, sin perjuicio
imo Fiscal de S. M.

Real
Zarag.a

Sec.o
vebar.n

Año de 1777. 288/14

Bizarra
la Diz
ño de 1691, qa
Reyno la
Infanzonia
corona las
por los que
e obtubo dha
e presentado
noabo ve ex
Ds. Sup.a
muntam.to de la Villa
qual Ocasionava
el Fiscal de S. M.
y el Fiscal de S. M.
pone, sin perjuicio
mo fiscal de S. M.

Real
Zarag.a

sec.o
vebar.n

y obligue semilhe de dicha Ciudad
y otros estranjeros de ella yental
drecho y posesion pacifica de
ladicha Infanzonia le sea
visto el deponente estar y hallar
estado y estar los dichos firman
tes de parte de arriba nombra
dos por todo el tiempo que dicho
tiene dicho les conoce y hasta despues
siente continuamente y publica
mente pacifica y quietamente sin
contradicion de persona alguna
que el deponente sepa ni
haya visto ni oydo decir sino
que se tiene y reputa por tal Infanzon
conocido y tenido y reputado
por tal en dicha Ciudad de Borja por
sus vecinos

Sobre lo contenido en el ter
cero art.o dixo sabe bien y ha visto este deponente
que el dicho Domingo Martin
nombrado en el art.o requisitorio
dicho tiene como de legitimo
matrimonio es y nacio legitima
mente habido y procreado en hijo suio de

Año de 1777. 288/14

Bizarra

ila. Diz.

ño de 1691, qa

Reyno la

Ordenanza

reserva las

por los que

e obtubo dha

a presentado

riabo se ex

Sup.a

runtam.to de la Villa

gual Ocasionava

al Fiscal de S. Mt.

y el Fiscal de S. Mt.

dicione, sin perjuicio

rimo fiscal de S. Mt

gitimo y natural del dicho Pedro Monbiela Maribelo firmante nombrado en dicho art.o que quien el depossante asimismo bien conoce de vista y publica voz que aquel habido y tenido de su muger hasta de presente sabe el depossante por que lo conoce tal hijo legitimo y natural sele ha visto a dho Domingo Monbiela tenerle cariño y alimentar ye l dicho Pedro Monbiela dho su Padre tambien como Padre hijo legitimo y natural obedecer y respetar y por Padre de hijo legitimo y por tal

mally lo ha visto este pretenderse hacerse nombrar y reputarse y el depossante lo tiene oydo tener y reputar a dhos Iguelos conbenir y de ello y de lo dicho haber oydo tiene noticia y de lo dicho dize sabe y ha visto haber sido y ser voz comun y fama publica en dha Ciudad de Borja por juramento

Sobre lo contenido en el quar.to art.o a este respondit que el depossante conoce bien a dho Miguel Monbiela Padre del dicho Diego Monbiela nombrado en el art.o de vista y

R.l Acd.o

Zaragoza

Sec.o

vebant?

Año de 1777. 288/14

Bizarra

ila. Diz.

ño de 1691, qe

Reyno la

Infanzonia

xcepta las

, por los que

. Obrubo dha

a presentado

noabo se exp

Vs. Sup.a

yuntam.to de la Villa

l qual Ocasionava

al Fiscal de S. Mt.

y el Fiscal de S. Mt.

adrone, sin perjuicio

rimo Fiscal de S. Mt

Real

Zarag.a

Sec.o

rebart.n

GOBIERNO DE ARAGON

Infanzón

20

plática que con aquel hubo por
tiempo de mas de veinte años
antes no muriese y hasta su
muerte el guardike sabe bien
y vio que era infanzon hi
jodalgo y descendiente de tales
por recta línea masculina
y que como tal por todo el tiem
po que dho Fernelo vivio
y hasta que aquel murio
continuamente estuvo y
hubo entre dhos y possehi on
preheminencia de la dicha infan
zonia gozando como
buenos gober y que goza ha
y gozo de todos los privi

legios franquezas libertades e in
munidades a los demas infan
zones e hijosdalgo de dicha
Ciudad de Borja y dho Reyno
no concedidos y en tiempo alguno
en tiempo alguno haba contri
buido ni pechado en ninguna
echas pechas sisas monedis
mos comportimentos mientis
tuciones reales ni vicinales
en los quales y las quales los hom
bres de condicion y pecho
de dicha Ciudad de Borja y
presente Reyno acostumbran
y deben contribuir en
tanto grado que vio este deponente viviendo de

Año de 1777. 288/14

Bizarra

Diz.

Miguel Monlin Alegan y que lle
garon a dha Ciudad de Borja
dos comissarios dem.do a
cobrar el drecho de marued i qu
de siete a siete años se le hacen
cumba pagar por los hombres
de condicion y stigno sean vis de
dha Ciudad y siendo cobrando a
qual por dha Ciudad dio no le
pago dho drecho el dho Miguel
Monlin por ser como era infan
zon e hijodalgo antes bien vie
que era llegando que llegaron
a su casa se pasaron adelante
sin pedirle ni cobrar del dicho
drecho por constarle y saber le
y que era notorio y constaba

infanzon e hijodalgo y como tal
se le debia cobrar dicho empto de dha pa
ga y assimesmo dixe que en al
guno o algunos tiempos dio que para
mercaderias que pasaban y se le
sien de dha Ciudad dicho Mi
guel Monlin llego al peaje de
dicha Ciudad a dar pedir lice
cia y albaran para pasar y que
los peajeros que eran le daban y
dieron dicha licencia y albaran
y franca mente y sin llevarle
por ello el drecho de peaje
que se acostumbra llevar y lleva
a los hombres de condicion y stigno
no siendo esto por constarles
y saber era y que era notorio y

Bizarra
ila. Diz.
ño de 1691, qa
e hayno la
Infanzonia
xecucion la
, por los que
e debuba dha
a presentado
noalo se ex
Ds. sup.a
Ayuntam.to de la Villa
l qual Ocasionava
al Fiscal de S. M.
y el Fiscal de S. M.
adrone, sin perjuicio
mismo Fiscal de S. M.

Real
Zarag.a

Sec.o
rebar.n

Año de 1777. 288/14

Disensión

Bizarra

bila. Diz.

ño de 1691, qa

e Reyno la

Infanzonia

ecenta las

a, por los que

q.e obtubo dha

ha prevenido

miado ve ex

lo Vs. sup.a

Ayuntam.to de la Villa

el qual Ocasionava

e al Fiscal de S. M.

do, y el Fiscal de S. M.

padrone, sin perjuicio

mismo fiscal de S. M.

conducido Infanzon hijodalgo y que
nuevamente de que en esta ocasion
hallandose este deponente en esta
presente Ciudad de Caragoza
y siendo en compañia de dho
Miguel Montin Vioque a
quel llego al peaje de esta Ciu
dad a dar golpe en un albaran
para ciertos Mercaderias que se
cana hiba y que el peajero cog
tandole si era que era Infanzon
hijodalgo le dio a entender ha al
baran si mandamiento y sin le
barle por ello dicho derecho de pea
je y otal derecho dixo y protestan
por fuero de la Dha Sociedad Infanzon

lorio. el deponente estar y que estuvo
el dicho Miguel Montin por todo
el tiempo que dicho tiene declaro
y hasta que aquel murio conti
nuamente publica mente pacifi
fico y quieta y sin contradicion
de Persona alguna que el de
ponente viese ni supiese y por
tal Infanzon hijodalgo el
deponente lo ha oido y tiene y vio
y ha visto tener y reputar asimes
mo que le conocieron y de lo dicho
haciendo y tiene noticia en el
dicho pueblo y fuera de el visto ha sido
que en yes la Voz comun y fama
publica en los partes referidos y

Real
Zarag.a

Sec.o
rebarn.

Año de 1777. 288/14

Bizarra

Vila. Diz.

ño de 1691, qa

e Reyno la

Infanzonia

reserva las

, por los que

S. obtubo dha

a presentado

rotabo se ex

Vs. Sup.a

nantam.to de la Villa

qual Oficio nava

el Fiscal de S. M.

y el Fiscal de S. M.

done, sin perjuicio

mo Fiscal de S. M.

Real

Zarag.a

Sec.o

rebart.n

GOBIERNO DE ARAGON

enel art.o por Juramento.

Sobre lo contenido enel quarto
articulo atenr.e respondit que ha
be bien vio y ha oydo leer de
posante que el dicho Miguel Mon
tzin Nombrado enel art.o ex.
aquien tomo dicho tiene conoscio
de un legitimo Matrimonio y
Muger legitima habo y procre
un hijo Solo legitimo y natu
ral de dho Diego Mondzin nom
brado enel d.o y aquien tiene vis
to de vista y publica que con
aquel hatenido y tiene de sun
cion hospde de presente sabe
el deposante porquanto como

natural hijo legitimo y natural del
dho dicho Miguel Mondzin
tener criar y alimentar y dho
Diego Mondzin dicho su Pa
dre como a Padre suio legitimo
y natural obedecher y respetar
y por Padre y hijo legitimo y
y naturales los vio de vista
tenerse y reputarse y el deposan
te los tubo y tiene y vio y ha
visto tener y reputar ad dho s.
que les conoscieron y conocen
y de ellos y de lo dicho hateni
do y tiene noticia y de lo dicho
dicho sabe y ha visto haser
y es lo q.e comun y fama pu

288/14

Bizarra
bila. Diz
ño de 1691, qa
e Reyno la
Infanzonia
rerenca las
, por los que
.e obrubo dha
a prevenido
noiabo ve ex
Vs. Sup.a
rmcam.to de la Villa
gual Ocasionava
el Fiscal de S. M.
y el Fiscal de S. M.
dsone, sin perjuicio
nimo fiscal de S. M.

sobre lo contenido en el quinto de la
cetera respondit que el deponante
sabe bien y ha visto que los dhos
Pedro Morlin hijo de Domingo Mor
lin y Diego Morlin hijo de Mi
guel Morlin firmantes son dhos
en el art.o y aquien el como dicho
tiene casa han sido y son hom
bres muy honrados libres: y por tales
han sido tenidos y reputados en
el dho Vidar aquellos y el dho
de ellos haber contrahido matri
monio con muger alguna y por
tales el deponante los ha tenido
y tiene y visto tener y reputar.
y lo que sabe que es la verdad
por el juramento fecho en el dho
su dicho ratificose y dello y de los
generales de la ley fue preguntado
dixo ser de edad de mas de ochenta años
y no tocarle las generales de la ley

Interrogatus dicit testis juxta
formam cetera respondit que se
refiere a lo dho cetera y a lo
que de odio negavit juramentum
fuit sibi lectum

Jaime Roya labrador natural
y vecino de la Ciudad de Roya
de edad de mas de ochenta años

Real
Zaragoza

Sec.a
rebarra

Año de 1777. 288/14

Bizarra

Diz.

ñio de 1691, qa

e Reyno la

Infanzonia

rezenta la

n, por los que

e obtubo dha

a presentado

noato se ex

Vs. Sup.a

yuntam.to de la Villa

gual Ocasionava

el Fiscal de S. M.

y el Fiscal de S. M.

udzone, sin perjuicio

nimo Fiscal de S. M.

y se acuerda de buena memoria de mas de setenta años testigo en la presente causa produzido presentado jurado y por el juramento por el presentado interrogado. y sobre lo contenido en el segundo art.o de dicha proposicion de firma a dicho testigo leido res pondio y dixo Que como le bien el deponente a Domingo Monchin, Franchisco Monchin hijo de Pedro Monchin, Pedro Monchin y Franchisco Monchin hijo ~~Pedro~~ de Martin Monchin hermanos nombrados en el articulo de vista y se la hizo que con ellos y el no de ellos ha tenido y tiene demanda ni pleito ni cosa alguna ante este Real Tribunal y sabe que todos los susodichos son hijosdalgo y descendientes de tales por esta linea materna y que como tales por todo el tiempo que dicho tiene ha les conoscido y hasta ahora y de presente continuamente han estado y estan en dicho. Visto y proposicion particular de la dicha Infanzonia goban como les ha visto gobar y que han gobado y gozan de todos los suyos privilegios.

Real de Zaragoza

Sec.o Rebarter

Año de 1777. 288/14

Diputación

Bizarra

Diz.

ño de 1691, qa

e Reyno la

Infanzonia

reventa las

, por los que

e obtubo dha

a preventado

noiabo ve ex

Ds. Sup.a

Ayuntam.to de la Villa

igual Oracionaval

al Fiscal de S. M.

y el Fiscal de S. M.

adrone, sin perjuicio

mismo fiscal de S. M.

6

y deben contribuir y pechar y en
tanto dixe ser verdad lo sobre
dicho que este deponante ha vis
to en los ocasiones y yr y venir
ido a dho Ciudad de Borja
Comisarios de su Magestad a
cobrar el maravedi que debe
se a siete años se alostum braga
gar a su Mag.d los hombres
de condicion y signo seruicio
de dicha Ciudad y acompañan
doles este deponante vio que
cobraron de los sobre dhos el dho
drecho de maravedi sin oque en
llegando que llegaron a sus

franquezas libertades y exemp
dades a los demas ynfanzones
hijosdalgo en dho Ciudad de
Borja y en el presente Reyno
con deuda y no contribuiendo
ni pagando con ellos y mien
tiempo algunos han contribui.
do y pagado ninguna echas
pechas ni tallas maravedis ni otros.
Repartimientos ni contribucio
nes reales ni vecinales en
los quales y por quales los hom
bres de condicion y signo servi
cio de dicha Ciudad y pre
sente Reyno acostumbran

Real Aud.a
Zarag.a

Sec.o
rebarri

288/14

de aquellos y del otro dellos.
pasaban y pasasen adelante
y no pudiesen ni osasen dellos
dicha dicho por contrario.
y sabes ser y que eran
sanzones e hijos dalgo.
y llevarlos como talestente
los demas Hidalgos exemptos
de dicha paga ansimesmo
este deponente sabe y ha visto
que en dicha Ciudad de Borja
y en ella tienen. tuvieron y
tienen matriculados los
sanzones e hijos dalgo.

notorio que en dicha Ciudad ha
habido y hay y ha oydo decir
este deponente como tambien lo
en algunos ocasiones y entre
los demas Hidalgos ha oydo y
visto leher a los dichos Martinez
y sus ascendientes y asimes
mo dhe ha visto en diuersas ocasiones a los dichos Domingo
Martin Pedro Martin Fran
cisco Martin hijo de Pedro
Martin y Francisco Martin
hijo de Martin Martin leger
al peaje de dicha Ciudad de Bor
ja alma mi fuero y tomar alba

Bizarra
bila. Diz
ño de 1691, qa
e Reyno la
Bizarra
ecesaria la
, por los que
e obtubo dha
ha presentado
noabo se ex
da. Sup.a
Ayuntam.to de la Villa
l qual Oficio nava
al Fiscal de S. Mt.
y el Fiscal de S. Mt.
padrone, sin perjuicio
mismo fiscal de S. Mt

Real
Zarag.a

Sec.o
rebar.n

Año de 1777. 288/14

Bizarra

bila. Diz.

ño de 691, qa

e Reyno la

Ynfanzonia

oxcoma la

o, por los que

q.e obtubo dha

ha presentado

moabo ve ex

o Vs. Sup.a

Ayuntam.to de la Villa

el qual Gracio nava

al Fiscal de S. M.

do, y el Fiscal de S. M.

padrone, sin perjuicio

mismo fiscal de M.

28

vara para merendeas quesos
carbon pias fuera de dha
Ciudad y los peajeros con
tiendo y sabiendose y que
eran y son notorios y cano
cidos Ynfanzones hijosdalgo
y en tales de ello debian
licencia y derechos alborares.
llamente y sin llebarles el
derecho de peaje que se acostum
bra llebar y llebaran a los hom
bres de condicion y trigo no.
servicio de dicha Ciudad y
los estranjeros de ella jental
derecho y posesion pacifica de
cada dho Ynfanzonia esta

visto el deposante estar y que han
estado los dichos sitiados
les deporte de arriba nombra
dos por todo el tiempo que dicen
tiene ha les conoce y ha sido
presente continuamente
publicamente pacifica y quie
ta sin contradicion de persona
alguna que el deposante
sepa ni haia visto y por tales
Ynfanzones e hijosdalgo el de
poante los ha tenido y tiene
y les ha visto tener y reputar
a quantos les conocen y de ello
oido decir tienen
notorio y tiene de todo

Año de 1777.

288/14

Dispensación

Bizarra

bila. Diz

ño de 1691, qa

e Reyno la

Infanzonia

ozeenta las

o, por los que

q.e obtubo dha

ha presentado

miado ve ex

Vs. Sup.a

Ayuntam.to de la Villa

el qual Ocasionava

al Fiscal de S. M.

do, y el Fiscal de S. M.

padrone, sin perjuicio

mismo fiscal de S. M.

Pho dice sabe y ha visto ha
de ver la voz comun y pu
blica en la dha Ciudad
de Borja pertenecimt.

Sobre lo contenido en el tercer
art. a el respondit. Que sabe
bien y ha visto este deponente
que el dicho Domingo Mon
tin nombrado en el art.
aquien como dicho tiene
conoce de legitimo matri
monio y muger legitima
ha habido y procreado en su hijo
suio legitimo y natural al dho

Pedro Montin Manchebo fir.
mante nombrado en dho art.
y aquien el deponente actu.
mente bien conoce de vista
y platica que en aquel hasta
hoy tiene de determinado
hasta de presente sabe el de
ponente por quanto como a tal
hijo legitimo y natural le ha visto
dicho Domingo Montin
tener criar y alimentar y el
dicho Pedro Montin a dicho
su Padre tambien como Padre
suio legitimo y natural lo debe
ser y respetar y por Padre e hijo
se estiman y se tratan de

Real
Zarag.a

Sec.o
Cebar.n

Año de 1777. 288/14

Bizarra

bila. Diz

ño de 691, qa

e Reyno la

Infanzonia

excepta las

a, por los que

q.e obtubo dha

ha presentado

miado ve ex

o Vs. Sup.a

Ayuntam.to de la Villa
el qual Acaio nava
e al Fiscal de S. M.
do, y el Fiscal de S. M.
padrone, sin perjuicio
mismo fiscal de S. M.

30

los ha visto este Si tenerecta
tante nombrante y reputante
y el deposante los ha tenido
y tiene y visto tener y reputar
a dhos que los conoce y dello
y de lo dicho ha tenido y tiene
noticia y de lo dho. dice Sabe
y ha visto ha sido y es havido
y comun y fama publica en
dha Ciudad de Borja por
Juramto.

Sobre lo contenido en el qua
to art.o este respondit q.to all
deposante como ha oido en el tpo

que vivia el Miguel Monta
Padre del dicho Diego Monta
nombrado en el art.o de vista y
platica que en aquel tubo por
tiempo de mas de veinte años
antes no muriesse y hasta su
muerte el qual dize Sabe bien
y vio que era Infanzon hijo
dalgo y descendiente de los
por recta linea masculina
y que como tal por todo el tiempo
que dicho tiene le conoció y
hasta que aquel murio constan
temente estuvo y estuvo en
dicho y posesion pacifica de Sa
dicho Infanzonia y por

Real de Zarag.a

sec.o
rebart.n

Año de 1777. 288/14

Dispensación

31

do omñ le vio gozar y gozo la
boy y gozo de todos los priuile
gios franquezas libertades
exemuniones alos demas ve
zinos y hijos dalgo de
dicha Ciudad de Boja y
dicho Reyno con hedido y
y insaculados en tiempo algu
no saber contribuido ni
pechado en ninguna echa
pechos hitos mandamien
tos comportimientos ni con
tribuciones reales ni vltima
ley en los quales y los quales
los nombres de condicion ser
uigio seruicio dedicha Ciu

dad de Boja y presente Reyno
acostumbran y deuen contribuir
entanto dize ser verdad lo
sobredicho que dio este despo
sante viniendo dicho Miguel
Monsin llegan y que llegaron
adicha Ciudad de Boja vros
Comissarios dese Mag.d aco
bar el drecho de mamedi.
que de siete a fiete anos fe le
acostumbra pagar por los hom
bres de condicion y siguro seruicio
dedicha Ciudad y siendo cobra
do aquello por dicha Ciudad
visto lo pago dicho drecho el

z Bizarra
bila. Diz
ño de 691, qa
e Reyno la
Ayuntamto de la Villa
exconta las
o, por los que
q.e dtubo dha
ha presentado
y mirado ve ex
lo Vs. SUP.a
el qual dicho nava
e al Fiscal de S. M.
do y el Fiscal de S. M.
y padrone, sin perjuicio
mismo fiscal de S. M.

R.l Acl.do
Taraq.a

sec.o
vebar.n

Año de 1777. 288/14

Dicho Miguel Montrin por. ser como era Infanzon chijo. dalgo antes bien vio que con llegando que llegaron a mas. la parson adelante sin pedir le nicobran del dicho drecho. por constarles y saber ser y que era notorio y conocido Infanzon chijo dalgo y como tal lo llebaban exemptado de dha paga Y assimismo dice que en algunas ocasiones vio que para mercaderias que sacaba y llebaba fuera de dicha Ciudad dicho Miguel Montrin llego al peaje de dicha Ciudad

32

a pedir licencia y albaran para sacarlas y que los peajeros que eran le dauan y dieron dicha licencia y albaranes franca mente y sin llebarle por ellos. el drecho de peaje que se acostumbra llebar y lleba a los hombres de condicion y hijosdalgo. Y assimismo dice que en dicha ocasion hallandose este deponente en la presente Ciudad de Zaragoza y siendo en compania de dicho

Bizarra
Cila. Diz
ño de 1691, qe
e Reyno la
Infanzonia
exencion las
os, por los que
q.e obtubo dha
ha presentado
y mostro ve ex
la Vs. Sup.a
Ayuntam.to de la Villa
el qual Ocasionava
e al Fiscal de S. M.
do, y el Fiscal de S. M.
padrone, sin perjuicio
mismo fiscal de S. M.

Real.do
Zarag.a

Sec.o
vebar.n

Año de 1777.

288/14

Miguel Mondrin Vio que aquel llego al peaje de esta Ciudad. dar golpe en un albaran para ciertas mercaderias que llevava sujetas y que el peajero. contandole ser y que era Infanzon hijodalgo le dio golpe en dicho albaran franamente y sin llebarle por ello dicho derecho de peaje y entado derecho uso y posesion publica de ladicha Infanzonia lovio el deponente estando que estubo el dicho Miguel Mondrin todo el tiempo que dicho

33

tiene leconocio y hasta que aquel murio continuamente publicamente pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna que el deponente viese ni tuviese y por tal Infanzon hijodalgo el deponente lo tubo y tiene y vio y ha visto tener y reputar. a otros que le conocieron y del y de lo dicho ha tenido y tiene noticia y de lo dicho sabe y ha visto ha sido fama y ser la voz comun y fama publica en los pueblos y vecindades que

Vizarra
Dize
año de 1691, ante
el Reyno la
Infanzonia
presenta las
os, por los que
q.e obtubo dha
ha presentado
y mirado ve ex
lo Vs. Sup.a
Ayuntam.to de la Villa
el qual acio nava
al Fiscal de S. Mt.
de, y el Fiscal de S. Mt.
padrone, sin perjuicio
mismo fiscal de S. Mt

Real
Exacp.a

Sec.o
rebarri

Año de 1777. 288/14

Bizarra

Pola. Diz.

ño de 1691, qa

e Reyno la

Infanzonia

presenta la

o, por los que

q.e obtubo dha

ha presentado

moabo ve ex

lo Vs. Sup.a

Ayuntam.to de la Villa

el qual Ocanio nava

se al Fiscal de S. Mt.

do y el Fiscal de S. Mt.

y padrone, sin perjuicio

mismo fiscal de S. Mt

articulo por Juramto

Sobre lo contenido en el quarto articulo a este responde que sabe bien vio y ha visto. Este deponente que el dicho Miguel Monchin nombrado en el art.o y aquien como dicho tiene conoscio de hubo legitimo matrimonio y muger legitima hubo y procreo en hijo suio legitimo y natural al dicho Diego Monchin nombrado en el ord.o y aquien bien conoce de vista y platica que con el hasta edad

y tiene de su niñez hasta de presente sabe lo el deponente por quanto como a tal hijo legitimo y natural le crio dicho Miguel Monchin tener criar y alimentar. y dicho Diego Monchin dicho su Padre como a padre suio legitimo y natural obedecer. y respetar y su Padre y hijo legitimos y naturales los vio de vista tenerse y respetarse y. el deponante lo tubo y tiene y vio y ha visto tener y respetar a los. que los conoscen

Real de Zarag.a

sec.o

rebarn.

y de ello y de lo sobre dicho ha
tenido y tiene noticia y de lo
dicho dize sabe y ha visto
ha oido y es la voz comun y fa
ma publica en los partes rex
tados en el articulo presentado

Sobre lo contenido en el quin
to art.o cetera respondit que
el deponente sabe bien y ha visto
que los dichos Pedro Mondin
hijo de Domingo Mondin
y Diego Mondin hijo de Miguel
Mondin firmantes nombrados
en el art.o y aquien el como

dicho tiene conoce hanssido.
y son hombres ricos hacendados.
libres y por casar y ha sido
en todo el tiempo de su vida y
aquellos y el otro de ellos s.
haber contrahido matrimo
nio con Muger alguna y por
tales el deponente los ha
tenido y tiene y visto tener.
y reputar ahora que los son tales
y de ello y de lo sobre dicho
contenido y tienen noticia.
y de lo dicho dize deponente y ha visto
ha oido ser la voz comun y
fama publica en los partes.

Año de 1777.

...z Bizarra
...pila. Dize
...año de 1691, ...
...e Reyno la
...Ayuntamiento
...presenta la
..., por los que
...q.e obtubo dha
...ha presentado
...miado se ex
...lo Vs. Sup.a

...Ayuntam.to de la Villa
el qual Oficio nava
...e al Fiscal de S. M.
...ado y el Fiscal de S. M.
...npadrone, sin perjuicio
...mismo Fiscal de S. M.

Real
Zarag.a

Sec.o
Rebarr.a

Año de 1777. 288/14

...Bizarra
...pila. Diz.
...ño de 1691, q.
...e Reyno là
...Pytanzoria
...presenta las
...ro, por los que
...g.e otrubo dha
...ha presentado
...motivo se ex
...lo Vs. Sup.a
...Ayuntam.to de la Villa
...el qual Oficio nava
...se al Fiscal de S. M.
...ado, y el Fiscal de S. M.
...mpadrone, sin perjuicio
...l mismo fiscal de S. M.

R.l Acd.o
Zarag.a

Sec.o
Urbant.n

36

...ridad en la Ciud.d de Barja
...de edad demas de cinquenta
...y cinco años y de buena
...buena memoria demas de qua
...renta años testigo en la pre
...te causa presentado por parte
...Jurado y por el Juramento
...por el Pr.to fue interrogado
...en y sobre lo contenido en
...el Sig.do Art.o de la dicha
...proposicion de forma ad dicha
...testigo dicho respondio y dixo
...Que conoce bien al dicho Pe
...te a Domingo Monclus
...Sanchez Monclus hijo
...de Pedro Monclus Pedro
...Monclus y Sanchis de Mon

...rogatus dictus testis
...iurato formam respondit quæ
...ssiere a lo dicho actenus fuisse
...deodio negauit per juramt.o

Fuit li.o lectum

Yo Miguel Garcon Infanzon
Ciudadano natural y domi

...rebutador en el Art.o per juramt.o

Difunción

Año de 1777.

288/14

N. D. Fermin Fernandez Bizarra vecino de la villa de Cila. Dize

37

que el dia 8 de 1691, ante

[illegible] ynio la

[illegible] memoria

[illegible] nea las

[illegible] los que

[illegible] ubo dha

[illegible] erentado

[illegible] o se ex

[illegible] sup.a

[illegible] de la Silla

[illegible] cario naval

[illegible] ies S. Mt.

[illegible] cal de S. Mt.

[illegible] ri perjuicio

[illegible] cal de S. Mt

sec.o

vebano.n

Dancy.

un hijo de Martin Fernandez Bizarra hermano, nombrado en la dicha de vista y platica que con aquellos y el uno de ellos hasta hoy dia tiene demanda vente y cinco años a esta parte y con el dicho fabricio y hoy dicho que aquellos y el uno de ellos han sido y son infanzones hijosdalgo y de tales descendientes por recta linea masculina y que como tales por todo el tiempo que dicho tiene saben conocen y han tenido y de presente continuan en

de hacer estado y estan en dicho uso y posesion de la dicha infanzonia gozando como dicho ha gozado y que como tales han gozado y gozan de todos los fueros privilegios libertades y inmunidades a los demas infanzones hijosdalgo de dicha Ciudad de Rioja y presente Reyno y que dicho no contribuyendo ni pagando como jamas han hecho alguno le han dicho ni pueden pedir ni pagar en ninguna derechas pechas ni sisas ni repartimientos ni contribuciones sino

Año de 1777.

288/14

En d. Fermin Fernandez Bizarra vecino de la villa de Cola. Dize

de 1691, q[ue] a[ño] [illegible] vno la [illegible] tenzonia [illegible] nea las [illegible] los que [illegible] tubo dha [illegible] reuentado [illegible] o ve ex [illegible] sup.a [illegible] de la Villa [illegible] cionaua [illegible] el S.S. Cl. [illegible] cal de S. Cl. [illegible] ni perjuizio [illegible] cal de S. Cl.

sec.o

[illegible] vehar.n

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

Año de 1777.

288/14

En d. Fermin Fernandez Bizarra vecino de la villa de Coila. Dize

ciudad por exempto y libre de dicha paga y asimismo por hauer sido electo dicho Justicia y Jurados por estar matricula dos entre los demas hidalgos de la dicha Ciudad por libres y exemptos de dha paga y assimismo este deponente le ha visto a los sobredichos en diuersas ocassiones que se han hallado presente en el peaje de dha Ciudad de Teruel a pedir albaranes para mercaderias que pasauan suias y los peajeros dar les licencia y albaranes

franca mente y sin alborotos por ello el dicho de peaje que acostumbran llebar y llebaua a los hombres de condicion y hijosdalgo vsidos y assimismo le ha visto hauer sido y es muy publico y notorio en dha Ciudad de Teruel la limpieza de sangre de dichos firmantes y assi lo ha oido decir y es tal de dicho y notorio fama publica y voz comun y assi lo ha oido decir a personas fidedignas y de toda satisfacion y assimismo le ha visto estar y que hallandose dichos firmantes estando el tiempo que dicho tiene ha residido y reside en dha Ciudad de Teruel y de presente continuamente

30

de 1691, q[ue] no la [illegible] tubo dha [illegible] uentado [illegible] ve ex

Sup.a

[illegible] Villastilla [illegible] nario naval [illegible] ll.s s. ll. [illegible] ll.s ll. [illegible] sin perjuicio [illegible] ll.s ll.

sec.o

[illegible] vebar.n

[illegible]

Año de 1777.

288/14

En d. Fermin Fernandez Bizarra
vecino de la villa de Cila. Dize

publicamente sin ynterrupcion y quieta
y sin contradicion de persona
alguna que de presente le pa
rezca y visto y portales el depo
nente los contenido y tiene y vi
sto tener y reputar como quales
quiera testigos que deben
ser de ello y de los contenidos
en su pedimento y de lo
sobre dho dize sabe y ha visto
ha oydo y sabe como comun y fa
ma publica en los pres. Execu.
tados en el d. pedimento.

Sobre lo contenido en el quar
to Art. a este respondio que el
deponente conoscio bien en el

Fol. 1

Diligencia

40

siempo que vivia a Miguel
Martin Padre del dicho d.
Pedro Martin nombrado en
dicha declaracion de este y platica que
en aquel tubo por tiempo de
mas de Veinte años antes no
mas fallecio y hasta su muerte
el qual de sabe bien y vio
que era Infanzon e hijodalgo.
y de pendiente de los que por
verdadera Matrilina y por
como tal portado el tiempo y
dicho tiene le conoscio y sabe
lo que aquel murio con limpia
mente y sin mancha de
cho y protestion por lo que

Fol. 2

Año de 1691, ante el Escrivano
[illegible] vecino de la villa de Cila
[illegible] Infanzonia
[illegible] Ejecutoria
[illegible] Pedro Martin
[illegible] Real Audiencia
[illegible] Real de S. M.
[illegible] Real de S. M.
[illegible] Real de S. M.
[illegible] en perjuicio
[illegible] Real de S. M.

Fol. 2 vto.

Sup.a

Fol. 3

sec.o
vebar.n

Año de 1777.

288/14

En D. Fermin Fernandez Bizarra vecino de la villa de Gila. Dize

de la dha Jurisdiccion y Señorio de dha Ciudad de Borja y que siempre Dueyno acostumbraron y deven contribuir en tan lo dicho que vio el dho Miguel Sanz viniendo dho Miguel Sanz sin llegar y que llegaron a dicha Ciudad de Borja Vno. Comissarios de su Magestad cobrar el derecho de maravedi. que de siete a siete años se les hacostumbra pagar por los hor. bres de condicion y Seignoriales de dha Ciudad y cobrando aquel por dha

de 1691, q. a

cyno la

tenencia

onta las

x los que

Benbo dha

reverendo

bo ve ex

sup.a

n.to de la Villa

Bacion naval

al de S. M.

ucal de S. M.

vio perjuicio

ucal de S. M.

de la dha Jurisdiccion gozando como le vio gozar. y que gozaba y gozo de todos los privilegios franquezas libertades y Inmunidades a los demas Infanzones y Hidalgos de dha Ciudad de Borja y de dho Dueyno concedidos y tiene fama no aver tiempo alguno haber contribuido ni pechado en ninguno echos pechos filtos maravedis ni otros qualesquier derechos ni contribuciones reales ni vecinales en los quales y los quales los hombres

sec.

vecinos.

Año de 1777.

288/14

En D. Fermin Fernandez Bizarra
vecino de la villa de Cila. Dize

de 1691, a
vecino de
estanzoria
rema las
ex los que
bruto dha
reverendo
bo ve ex
sup.a
mr de la Silla
Racionaval
cal de S. Mt.
fical de S. Mt.
siri persuio
fical de S. Mt

sec.
vebar?

Ciudad vio robar con derecho el dho Miguel Monbin por ser como es infanzon e hijodalgo antes viendo vio que en llegando que llega ron a su casa trataron adelante sin impedirle ni obstar del dho derecho por constarles. y saver les y quera notorio y constido. Infanzon e hijodalgo. y como tal llebaba libre exempto de dha saca. y lo mismo dize que vio en algunas ocasiones vio que para pescade

rias que pescava y llebaba pue rade dha Ciudad dho Miguel Monbin llego a peaje de dha Ciudad a pedir licencia y al baron para sacarlos y que los peajeros que eran le dieron dicha licencia y albaranes framamente y sin llebarle por ellos cosa cho de peaje que pescado tra bio llebar y lleba a los hom bres de condicion y hijos dalgos y saver les y por constarle y saver les y que eran notorios y constidos Infanzones hijosdalgo

Testigo.

Año de 1777.

288/14

En d. Fermin Fernandez Bizarra
vecino de la villa de Gila. Dize

que por el año de 1691, ga
nando el Reyno la
plaza de Orania lo vio el deponente
estar y que estubo el dho Mi[guel] coronel las
que el Mondrin por todo el tie
po que dho tiene lo conoscio y ex los que
hasta que aquel murio con
mamente publicamente
pasifica y quieta y sin co
tradicion de persona alguna
que el deponente viesse.
fuyette y por el Infanzon
chijodalgo el deponente lo tubo
y tiene. Y lo visto teniendo
gunos dellos como tiend
y del y de lo sobre dicho
ha leydo y tiene noticia

Y assimesmo dize que en otra
ocassion, hallandose este de
ponente en la presente Ciudad
de Caragoca y siendo en mon
cia dicho Miguel Mon
drin vio que aquel llego a la pre
se desta Ciudad a dar los pre
sos albaranes para cierta
mercaderias que estaban pues
y que el preaser conforme lo es
y que era Infanzon hijodalgo
dio los presentes albaran
damente y sin llebarle
por ello dicho algun derecho
y en todo lo dicho visto y por ello

Sec.
vebar.

Año de 1777.

288/14

En D. Ferrnin Fernandez Bizarra
vecino de la villa de Coila. Dize

año de 1691, ga

S.S. Alc. Reyno la

Tasa

Pntanzonia

excepta las

por los que

Pedro Obrubo Dra

Con

a presentado

noabo ve ex

En dha sup.a

Mer

nuntam.to de la Villa

te a igual Audiencia

Fisca

el Fiscal de S. M.

el Fiscal de S. M.

en Su

mone, sin perjuicio

imo fiscal de S. M.

Sec.o

vebar.a

Tasa.da

SELL
Y CO
DE M
Y SEN

En la ciudad de Alg

Juro a mill Secre

mio de Ayuntam.to

Secno de esta ciudad

dho ayuntam.to

en

y q todo sabe y lla visto
y oydo ser la voz Comun
y fama publica en los partes
contenidos en el d.o pedimento

Interrogatus dicto testigo
si sabe otra cosa q
diga dixo q no sabe
ni otra cosa q la
q tiene dicha por
juramento

Fecit fidem lectum

Año de 1777. 288/14

Setenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la ciudad de Granada a veinte y nueve de Junio de mil setecientos sesenta y ocho ante mí el escribano y testigos parezió don Manuel Lecuona de esta ciudad a quien doy fee conozco. Y dijo que por la presente otorga dar todo su poder cumplido bastante el que en derecho se requiere a don Miguel Aguilar, don Antonio Lopez y don Diego Martinez y don Joseph Antonio Paz curadores de la Audiencia de Zaragoza a cada uno insolidum especial y general para que le ayuden y defiendan en todos sus pleitos causas y negocios, civiles y criminales, eclesiasticos o seculares, que tiene o tuviere contra qualesquier personas, y en todos juicios, ai demandando como defendiendo, en todos y cada uno pueda hacer y haga pedimentos, requerimientos, autos, rellas, acusaciones, protestaciones, pida testimonios, execuciones, prisiones embargos, desembargos, venta

Franco Remate de cuenta con pareja
y Sammento, pida terminos lo re
cumplir en los de prueba, parezca testigos
terminos Escripturas, y el demas Recado
Justificativo que combenga, oiga auto
y Sentencia Interlocutorias y Definitiva
Consintiendo lo favorable, y lo contrario apele
y Suplique, Siga las apelaciones y Suplica
entodas y hasta Ganar, los Posesiones
Mandamientos Todos Despachos, que hagan
y necesar y que el bean apuso y debido efecto
y hasta que lo tenga quanto quede re
cibido practiquen todos los demas actos y Di
ligencias, Judiciales y Extrajudiciales
que combengan, que el Poder que necesario
es mismo le da con libre y entera facultad
con facultad de sustituir, Jurar, Probar, ape
lar, Reunir, Apremiar y Sobstituir en la
Persona que tengan por combeniente, re
bocar los Sustitutos y nombrar otro de
nuevo, y con Relevo en forma, para firmeza

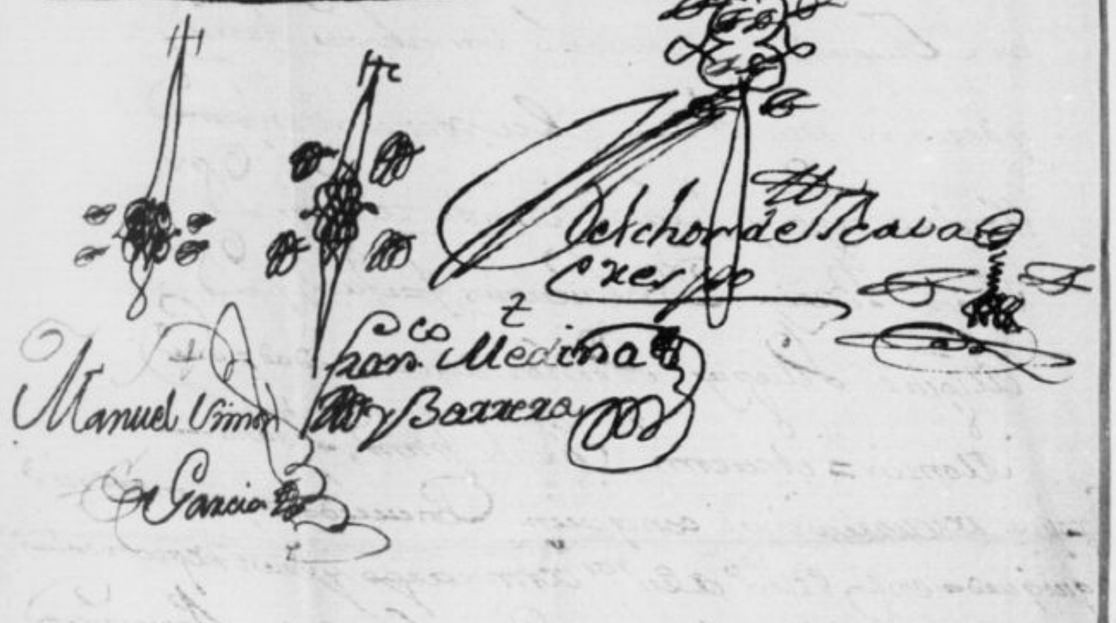
Aquanto en virtud de parte Poder Sobrare
obliga su Persona y viene hauido Por hauida
da poder alos Señores Juez que supliere conocan, para que a lo Referido, le compelan
y apremien como por Sentencia pasada en
cosa Juzgada, Renuncio las leyes fueros
y derechos de su favor, y la general en forma
Fecho el otorgo y firmo siendo testigos Dn
Juan Perez D. Damiano, Saenz, y
Miguel Ortiz y Vecinos de esta ciudad = Doy
Fee Conozco = Antonio Joseph Sanz, Rubrica
Concuerda con su original que queda en mi
Registro Notarial de que Certifico en virtud
de mi oficio y para el Sr Dn Matheo Herrero, Presente
Escribano de Provincia a Pedimento de dicho Monzon doy
el presente en esta Ciudad de Granada dia de otorgo

En Testimonio de Verdad

Joseph Sanz Ruano

Ante mi
Dn Gs. de Ruiz Nuño, S.or Pp.e

sus Reyn.os y Señorios fiel Leal, y de toda Confianza
y ãsus Escripto. y traslados siempre selesiãse
y da entera fee y Creencia ãvien lucio como fue
del. y para q. Conste donde Combenga Damos el p.
Sente en Gran. a Veinte y Quatro de Junio d
mill setezientos Sesta y ocho



Pide se saque dho. Recibo el Pregon q. cita
a la Ciudad de Zaragoza en la forma ordinaria

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Miguel Aguilar en nombre de Luis Moxin Vec.
de la Ciudad de Zaragoza, con el Rex.or y Perla devida
forma parezco ante Vex. Como mejor Proceda y haya lu
gar parezco y Digo: Que por la Corte del Sor. Justicia
mayor, q. subsiste en este Reyno, ante el Dor. Dn. Domingo
Moncin Pedro Juan y Diego Moncin, Vec.s q. fue
ron de la Ciudad de Borja, se siguio Proceso de Eje
cucion q. pende por la Escribania de Lanuza, y ante el
de D.n Juan Peco el q.l se halla en el Archivo de esta
Corte, y para la Prosecucion aquel mi P.te necesita de dho
Proceso assi se pueda sacar de el Archivo le Combenga

A Vex pido y Supp.co se sirva mandar se saque el referi
do Proceso del Archivo a la Ex.ma Sala donde toca, en la for
ma ordinaria, p.a el exp.o fin. en Just.a y pido Just.a

Miguel Aguilar.

S Sfua. p.p.ca

Zaragoza y Julio ocho de 1768

Con lo prdo.

Vse on testimonio de lo q. se expresa y señala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Miguel Aguilar en nombre de Luis Moncin Vec.o de la Ciudad de Zaragoza en los Autos de Tasima ganada p.r Domingo Moncin y otros Sobre, procesion de su Infanzonia en la forma q.e mejor proceda Digo Que à instancia de mi p.te de la vaja del Archivo el Proceso de Tasima q.l ganó Dn. Domingo Moncin tercero Abuelo de mi p.te y en atencion à q.l necesita, hacer Constar de la Posesion de Tasima, q.de en el referido Proceso en mismo y otros: q.l habiendo hecho Constar de lo Alegado en ella, se le mandaron dar las Correspondientes Cartas.

A Vos pido y hago Se sirva mandar q.l por el presente Scr.o se me de y entregue Testimonio de la referida Posesion, y de q.l habiendo hecho Constar lo necesario le fueron concedidas las Cartas de Tasima en la forma ordinaria, que es Justicia q.l pido &a.

Miguel Aguilar

S. S. Alda. 1ª

Granada y Julio seis de 1768

Como lo pide

Peco

Pide se le entregue Copia fee faciente de este Proceso.

Sello tercero.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Exmo Sor

Miguel Aguilar en nombre de Luis Moncin Vecº de la Ciudad de Granada en los Autos de Firma ganada pr Domingo Moncin y otros sobre posesion de su Infanzonia; en la forma q. mejor proceda Dgo: Que en este Proceso se dio Proposicion por el Exp. Domingo Moncin y otros en diez y nueve de octubre de mil seis cientos veinte y nueve y a su thenor se mando recibir y recibio la Informacion de testigos, y habiendo constado de lo necesario en veinte y tres de los mismos se pronuncio la firma y mandaron darle testimonio de ella en la forma Ordinaria; Y en atencion a que mi p. necesita hacer constar de todo lo referido

A V Exa pido y Sup. se sirva mandar q. por el presente Scno. se dé y entregue a mi p. Copia fee faciente de todo el Proceso p. valerse de ella donde y como le combenga en Just. Q. P. ut supra

Miguel Aguilar

S.S Aud.a de
Zaragoza y octubre Siete de 1768

Delego Comisario y fiscal de
Contribuciones

Cit.on
Or.

En esta Ciudad à ocho dias delos dhos
Mes y Año Cite Con el Auto à interes
te al Sr. Fiscal Dn Joaq.n Marquez Agente
Fiscal para los fines Contenidos en el mism
en su Oficina de q.e Certifico.

Paz Gil

Infanzonía

Año de 1777.

288/14

En
D. Fermin Fernandez Bizarro
vecino de la villa de Epila. Dize
Que su Abuelo en el año de 1691, ga
nò del Or. Justicia de este Reyno la
Firma Titular de su Infanzonia
q.e preventa; y amas preventa las
escrituras y documentos, por los que
consta ser Nieto del q.e otubo dha
firma; cuyos Papeles ha prevenido
al Ayuntam.to y con motibo se ex
cusa a empadronarlo Vs. Sup.a

Nota
Se mandò que se informe el Ayuntam.to de la Villa
de Epila esplicando el motibo por el qual ocasionava
esta queja, y que hecho le pase al Fiscal de S. M.
Asi se hà executado, y el Fiscal de S. M.
en vista de todo Dice; se le empadrone, lo pertenecido
lo dixo el Ayuntam.to, y el mismo fiscal de S. M.

R.l Aud.a
Zarag.a

Sec.o
Velarde

Año de 1777.

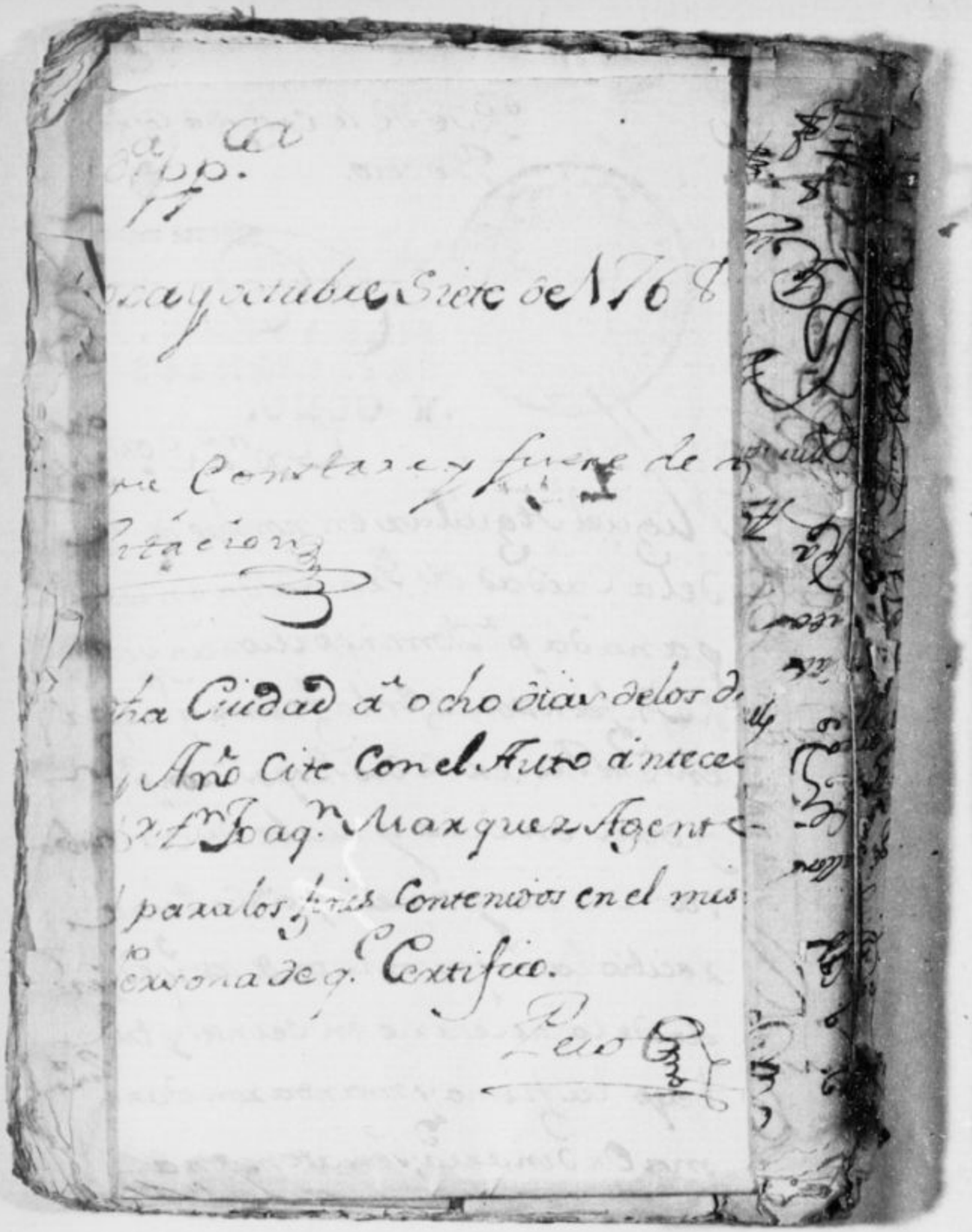
N
D. Fermin Fernandez Bizarra
vecino de la villa de Epila. Diz
Que su Abuelo en el año de 1691, ga
nò del Or. Justicia de este Reyno la
Firma Titular de su Infanzonia
q.e presenta; y amas presenta las
escrituras y documentos, por los que
consta ser Nieto del q.e obtubo dha
firma; cuyos Papeles ha presentado
al Ayuntam.to y sin motibo se ex
cusa a empadronarlo Vs. Sup.a

Nota
Se mandò que se informase el Ayuntam.to de la Villa
de Epila esplicando el motibo por el qual ocasionava
esta queja, y que hecho se pasase al Fiscal de S. M.
Asi se hà executado, y el Fiscal de S. M.
en vista de todo Dice; se le empadrone, sin perjuicio
de lo que diò el Ayuntam.to, y el mismo fiscal de S. M.

Real
Zaragoza

Sec.o
Cebar.n

GOBIERNO DE ARAGON



...ayo de 1768

...que Consta en y fuese de su
...tación

...ha Ciudad à ocho dias delos d...
...y Año cite Con el Auto à inter...
...Sr. Dn Joaq.n Marques Agent...
...pasa los fines Contenidos en el mis...
...exo na de q.e Certifico.

Pedro

Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA M
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN
TA Y SIETE.

En el Nombre de Dios amen Sea a todos Manifiesto
Lucio Dn Fermin Fernandez Viazza Vecino de
la presente Villa de Epila, Lemibuenqrado y
Cierta ciencia y Certificado de todo mi derecho,
y sin revocas Pron alguno, por mi antes de
â ora constituido, Creado, y nombrado, â ora
de nuevo constituio, Creo, y nombro, en mis
legitimos Prones â Dn Manuel Aguilas y Tesan
do, Dn Manuel Blaco, y Dn Juan Bautista
Sevastian Causidicos, Domiciliados en la Ciu
dad de Zaragoza, especialmente y espe
cial para que por y en mi nombre, y Repre
sentando mi propia Persona diga, y ac
cione puedan ante mi Pron Juntos, y cada uno

de poder Imorbonir ó imorbengar, en todos, y qua
quiere pleitos, y causas civiles, y criminales, q
allí en demanda como en defensa tengo, y tor
dre conquales persona, ó personas, Cuerpo, Cue
llos, Capitulo, y Universidades, equales quiere
Estado, grado, ó condicion sean, y en fuicio, y
fuera del, ofrecer, y dar qualesquiere peticion.
y demandas, presentar escritos, Conclusiones au
tos, testigos, y probanzas hagar requerimientos
protestaciones, y Reuaciones, pidan secuestros
Embargos, desembargos, Executiones, prisiones,
oigan autos y sentencias interlocutorias, y definitivas
y Solturas, hacepten lo favorable, y pelo Con
trario apelen, y Suplequen, y fijan las apela
ciones, y Suplicaciones hasta sentencia difini
tiba indurive: y hacen los licitos, y permitidos
Juramentos, q.e para la Just.a y bondad predi
chos ofrecerse: y finalmente hagan todas
las demas diligas judiciales, y Extrajudiciales
q.e Yo el otorgan ante, presente siendo con
libre franca, y gral administracion de
Confudicias, y Substituir con Revocacion

Confirmar: y prometo haver p.r firme segura, y
agradable perpetuam.te quanto en bertud de este
poder obraren dhos Pr.es, y cada uno de por
sí, y el Substituto, ó Substituton en su caso,
y alloto Conrahenir en tiempo ni manera
alg.a caso la oblig.on q.e á ello hago en mi per
sona, y todos mis bienes, muebles, y Sitios
habidos, y p.r haver: Hecho fue este otorgto en la
Villa de Epila, á diez y nueve días del mes de Di
ciembre del año contado del Nacim.to de Nues
tro Señor Jesucristo, de Mil, setecientos seten
ta y seis, siendo á ello presentes por testigos
Moser Manuel Viñuales, Beneficiado de Epila
y Vizente Perez residente en dicha Villa

Sig.no de mí Isidro de Grasa Ciu.o R.l por
todas las Vizas, Reynos, y Señoríos de
Su Mag.d (Dios le guarde) Domiciliado en la Ciudad
de Zaragoza, y al presente hallado en la Villa de Epi
la la qual fe doy con los testigos presentes en mi
dados: Y en fe de ello interlineado: oigan autos y senten
cias interlocutorias y definitivas valgan Ct. Cerne
Bastante lo escrito sobre

Alcaser moza natural del lugar de Villalba
y hija de Domingo y Dorotea Lopez, sin haver
precedido para dho matrimonio monicion alguna
delas q̃ mᵈ disponen el Santo Concilio Tridentino
por haver dispensado en esto el Illmo y Rmo Sr
Lorenzo Ximenez del Vicario general, haviendo
desposado ante mí el abajo firmado, testigo D.

[illegible] Domino Laurentio [illegible] de [illegible]
[illegible] Regali [illegible] Regie Maiestatis [illegible]
[illegible] Regnorum Regno. [illegible] Domino
[illegible] Cancellariam [illegible] Regie
[illegible] Domino Regente [illegible]
[illegible] Regni Regnie
[illegible] Regnorum Regne [illegible] Domino
[illegible] Regni Regnie
[illegible] Regni
[illegible] Regni
[illegible] Regni

procuradores legítimos [illegible] de Arizgana infanzones [illegible] de Jaurte como mejor [illegible] Corran con Bs. [illegible] igual hacen y es Reynoso de [illegible] Jaurte Reyno y como tal hacen y [illegible] de todos y por quienes [illegible] y Cón. Ultimo Dho Procurador [illegible] en los dhos sus poderes [illegible] Audiencia del presente Reino [illegible] sin embargar su infamia por [illegible] Juez y empleidad Martin Fernandez Viana dicha villa cuyo [illegible] y como curador de Miguel Fernandez Viana natural y [illegible] dho de dha villa de Jaurte [illegible] Pedro Albizu contra el Abogado fiscal y patrimonial de su Mag. en este Reino y contra la Justicia

Señor y Concejo de dha villa de Jaurte y habiendo comparecido los dhos y dcos de la demandante se leyeron de Publicados y probados y publicados en dha causa concluso legítimo y final proceso y aquel cuesto en sentencia definitiva y sentencia definitiva y pronunciada la del thenor siguiente. Jesus Xpsi Nomine invocato D. L. assent. Cont. Bs. & Consilio & nominibus de declarat Alcaldum Fernandez Viana Exponentem & Fernandez Viana minorem & Michaelem Fernandez Viana & Michaelis Fernandez Viana Curatorij fore & esse infantiones & gaudere & debere & Singulis & privilegijs & exemptionibus & Libertij infantionibus & presentij & magnum

Alcalde mozo natural del lugar de Villalba y Isabel de Domingo y Doxoba Lopez, sin haber precedido para dho matrimonio monición alguna de las tres dominicas el Santo Concilio Tridentino por haber dispensado en esto el Muy Ilte Sor Dr Lorenzo Hermenegildo Vicario general, fue dho desposorio ante mí el abajo firmado, testigos &

Reyno Concejo de inocencio Quintana
parientes en Segundo Contemnando: -
qual dha sentencia fue aceptada p
dhos procuradores y dixeron assi instá
cia se declare haver parado en su
gado y dele Concedo privilegio q
derecho forma como Conste. Otrosi
dho Procurador que dho mozo
Miguel Fernandez Viana p
este nombre de natural que fue
Villa de Saucle Contrajo Legítimo
Matrimonio con Juana Ximenez
Palacio Infanzona y de este nuevo p
sea en Rey hijo Legitimo y natural
a Miguel Fernandez Viana segun
de este nombre teniendo criando y a
mantenido como tal y de C a dho
su Padre como a tales teniendo ob
riendo y reputandole y por tales

Reyno Legitimos y naturales nacidos
dos y seran tenidos tratados y publi
cos y comunmente reputados en dha
Villa de Saucle y otros partes lo
que Juro con Recto antiguo jura
mento y forma publica y en Corte
Otrosi dixo dho Procurador que el
dho Miguel Fernandez Viana
de dho Miguel Fernandez Viana
cual Articulo Antecedente nombra
do contrajo Legitimo matrimonio
monio con Maria Dominguez infan
zona de cuio Matrimonio nuevo p
sea en la dha Villa de Saucle en
nio hijo Legitimo y natural a Miguel
Fernandez Viana tercio de este nom
bre y dho Firmante de
nidos criando y alimentandolo co
mo a tal y aquel acudiendo sus Pa

Mesa[illegible] mozo natural del lugar de Villalba
p[illegible] de Domingo y Dorotea Lopez, sin haver
precedido para dho matrimonio mocion alguna
dolas y q[illegible] dispone el Santo Concilio Tridentino
por cuia dispensado en esto el Illmo y Rmo Sor Dr
Lorenzo Armengual Vicario general, cuia dho
desposorio ante mi el abajo firmado, testigos D[illegible]

[illegible] como a tales sus hijos reconociendo y respetandolos y por tales
Padres e hijos legítimos y naturales
[illegible] hijos unos, y otros por entonces
[illegible] tratados y publicamente reputados en esta Villa como
[illegible] y otras partes. Y quantos los
[illegible] conocen sin cosa
[illegible] en contrario y assi lo juro. Dixo
Dixo dicho su Procurador que el dicho
Miguel Hernandez Arjona en el artículo
[illegible] antecedente nombrado contrajo
[illegible] legítimo matrimonio en dicha
[illegible] Villa de Isabel Hernandez
[illegible] infamona frente otros sus hijos y de
[illegible] en sus hijos legítimos y naturales
[illegible] Hernandez Arjona Padre de
[illegible] firmarle teniendo. Y siendo

como a tales sus hijos reconociendo y respetandolos y por tales Padres e hijos legítimos y naturales unos y otros, y como por tales son tratados y publicamente reputados en esta Villa como en la Iglesia y otras partes. Y quantos los han conocido y conocen sin cosa alguna en contrario y assi lo juro. Dixo dicho su Procurador que el dicho Miguel Hernandez Arjona en el artículo antecedente nombrado contrajo legítimo matrimonio en dicha Villa de Isabel Hernandez Arjona Padre de los infamona frente otros sus hijos y de cada uno en sus hijos legítimos y naturales Hernandez Arjona Padre de firmarle teniendo. Y siendo y por tales Padres y como tales los reconocidos y respetados y por tales Padres e hijos legítimos y naturales unos y otros hasta oy en dia como tales se han tratado y publicamente reputado en dicha Villa de Iruste y otras partes y quantos los han conocido y conocen sin cosa alguna en contrario y assi lo juro. Dixo dicho su Procurador que el dicho Jorge Hernandez Arjona en el artículo primero de este nombre en el Artículo Antecedente nombrado contrajo legítimo matrimonio en dicha Villa de Iruste con Josepha Abadia y Infamona y de este hijos y otros sus hijos legítimos y naturales a Jorge Hernandez Arjona y Abadia y mayor en dias firmarle y principal de dicho Procurador hijos

Maria Josepha natural del lugar de Villalba
y hija de Domingo y Dorotea Lopez, sin haver
precedido para dho matrimonio mas que
dadas y una dispensa el santo concilio tridentino
por razon dispensada en esto el Muy Ilustre Sr.
Lorenzo Sarmiento, Vicario general, ante dho
desposorio ante mi el abajo firmado, testigos de

Mesa moza natural del lugar de Villalba
y de Diego de Domingo y Doroteo Lopez, sin haver
precedido para dho matrimonio mamición alguna
delas que dispone el Santo Concilio Tridentino
por haver dispensado en esto el Muy Iltre Sor Dr
Lorenzo Hermoso del Vicario general, ante dho
desposorio ante mí el abajo firmado, testigos Dn

Mesa moza natural del lugar de Villalba
y Felipe de Domingo y Dorotea Lopez, sin haver
precedido para dho matrimonio mamicion alguna
delas que dispone el Santo Concilio Tridentino
por haver dispensado en esto el Muy Ilre Sor Dr
Lorenzo Hermoso del Vicario general, ma dho
desposorio ante mi el abajo firmado, testigos Dr

Mateos moços natural del lugar de Villalba
y Diego de Domingo y Doroteo Lopez, sin hauer
precedido para dho matrimonio monición alguna
delas q̃ mi dispone el Santo Concilio Tridentino
por hauer dispensado en esto el Muy Ilt.e Sor. Dr.
Lorenzo Hermoso, Vicario General, ante dho
desposorio ante mí el abajo firmado, testigos Dn.

Alcalde mozo natural del lugar de Villalba
y Diego de Domingo y Dorotea Lopez, sin hauer
precedido para dho matrimonio mouición alguna
dellas y q̃ dispone el Santo Concilio Tridentino
por hauer dispensado en esto el Muy Ilt.e Sor. Dr.
Lorenzo Sr.mo Nuncio del Vicario general, q̃ dho
desposorio ante mí el abajo firmado, testigos D.

luego leer vé hª juran de me
ros dcn dª Cayetana de Carlan
consiguen diuersamente. E
seguir fueron. Dª razong hubi
son fueron porque lo Arma
dcho lo no procura mª hacer
Juana Aguilar, X.C.X. E
Y. Entro tiempo de treinta
ord. y Concejal apart.
e Arriaga Arroyo Gregg. el
ho Cachero Agor hª con
po tiempo a dar Diaz por
l. o mediante Procurador
Procurador hijos legítimos
les dengan dado a dar
ante Mrg. Secretario presente

Micaela moza natural del lugar de Villalba
y hija de Domingo y Dorotea Lopez, sin haver
precedido para dho matrimonio monición alguna
delas q.e dispone el Santo Concilio Tridentino
por haver dispensado en esto el Mag.co Sor. Dr.
Lorenzo Ximeno, el Vicario general, ante dho
desposorio ante mí el abajo firmado, testigos Dn.

GOBIERNO DE ARAGÓN

V.º Sepulveda Secretario

2º Tributo mrevecois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Manuel Balladón Pbro. Beneficiado en la Sta. Yglesia Parroquial de esta Villa de Ayllón y Vecino della presente Ciudad de Segovia como mejor proceda en derecho ante V.S. parezco y digo: Que en virtud de Despacho de Comisión que presento con el Juramento necesario a mi favor Pbro. para que pueda pasar a los Casas y Morada habitación del D.r D.n Diego Benito Cura Vicario de la Yglesia Parroquial de San Andres de la misma Villa a fin de compelerlos a que cumplan con lo que tienen mandado en la Partida de Matrimonio que se pretende contraer entre Joseph Fernandez Cisneros mozo natural de esta Villa de Ayllón hijo de Joseph Fernandez de Cisneros, y de Josepha Gonzalez Natural de Sepulveda, con Francisca Maria Talavera Vecina y natural de Cobeta, con fecha de treinta de Diciembre mozas natural del lugar de Villaloa por tres Domingos y Dias festivos en que se hayan practicado para dho. matrimonio las amonestaciones dispuestas por el Santo Concilio Tridentino por haverse dispensado en esto el Muy Ilustre Señor Don Lorenzo Fernandez del Vicario General, segun dho. despacho ante mí el abajo firmado, testigos de

GOBIERNO DE ARAGÓN

Jerónimo de Sangüesa y Miguel Zapatero, sabía
la doctrina Christiana; todo lo qual pasó hoy
dicho día, mes y año sobredichos en la misma casa
donde he extendido y firmado en Zaragoza
ut supra. Sacada de su Original.

Concuerda dicha con su original del folio que
pide el Sr. Compulsa y de que me refiero. Para
que conste donde combenga a requerimiento
del nominado D. Fermín Vizcarra doy el
presente que signo y firmo en la ciudad
de Zaragoza a veinte y cinco de Enero de
mil setecientos setenta y siete años

Intestim. de verdad

Manuel Mrs Baldobín

Mrs

3

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Manuel Baldobín Not.no Apost. Mag.d por todos los Dom.s
mio Vecino de la Ciudad de Zaragoza: Certifico doy
fee y testimonio, que en dicho dia dicho por D.n
Fermín Vizcarra Vecino de la Villa de Epila
me requirio a mi dho Not.no para que pasase
a las Casas y propia havitacion de D.n Felip
Patricio Pablo Cuna Parroco de la Yglesia Parro-
quial del Señor San Pablo de la misma a sacar de
que Compulsase de dos cinco libros las partidas
de Bautismo de Joseph Vizcarra y Casamiento de
dimimos y explicitado assi dho Cura puso de ma-
nifiesto un libro grande con cubiertas de per-
gamino en folio y entre folios y a la pri-
mera hoja vuelta de el se halla el titulo si-
guiente = Libro de bautizados de la Yglesia
Parroquial de S. Pablo de la Ciudad de Zara-
goza del año 1699. Al folio 95 se halla la
partida siguiente = En la Yglesia Parro-
quial de S. Pablo de la Ciudad de Zaragoza,
a veinte y quatro de Noviembre de mil
setecientos, Yo el doctor D.r Antonio Dom.c
Beneficiado Coadjutor bautize un niño hijo
de Joseph Fernandez Vizcarra natural de
Tauste, y de Juana Maria Valora natural
de Villalba Comunidad de Daroca: Le pusie-
ron por nombre, Joseph Antonio, fue su
Madrina Antonia Flores Parroquiana
de San Pablo, y le advirtio el parentesco espi-
ritual que contrajo y las obligaciones de

enseñar las doctrinas christianas al bautiza-
do, de que doy fee ———

Nota. En este año se hallan sin firmar todas las par-
tidas del Cura ni otro alguno ———

Asimismo dho Vicario me puso de manifiesto otro
Libro grande en folio pastante pliado con cubier-
tas de pergamino y en la parte exterior y
a su Lomo se halla el titulo siguiente =
M.to empieza de 2o de Mayo de 1719. Tal fol
166 Se halla la partida siguiente ———
En Zaragoza en diez de Julio año mil sete-
cientos treintas y tres, en la Yglesia Parroqui-
al del Señor San Pablo haviendo precedido una
sola monicion Canonica en esta dominica
ystaba post Pentecosten y no haviendo resul-
tado impedimento alguno, y mediante
despacho de la Curia dado a nueve de
Xbre Mes y año, despose in facie Yglesie por
palabras legitimas y presentes p dho Se-
nor Cura mi Parroco el Sor. D.r Joseph Fuster Be-
neficiado de dha Yglesia Regente la Cura
a Joseph Vizcarra mancebo soldado del Re-
gimiento de Aragon natural de Zara-
goza hijo de Joseph natural de Tauste
y de Maria Talora natural de Villal-
ba Comunidad de Calatayud, y a Maria
Chalez muger mora natural del lugar
de Xaitor Diocesi de Pamplona, hija de
Juan natural de Xaitor Diocesi de Pamplo-

narum fueron testigos Juan Dias, Juan de Torres y
otros, se confesaron y Sabian la doctrina
christiana = D.r Lorieri Vicario = Fuster
Regente ———

Concuerdan estas partidas con sus originales de
los que bien y fielmente Compulse y a los q.e
me refiero: Para que conste doy de Comba-
ya y efecto que haia lugar a requerimiento
del referido D.r Fermin Vizcarra doy el presen-
te que signo y firmo en la Ciudad de Zara
goza a Veinte y quatro de Enero de mil Se-
tecientos Setenta y Siete

Entestim de verdad

Manuel Mz Baldeobér

Mz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Antonio Sanza y Trasobares Sr. no del dt. domiciliado en la Villa de Sada Certifico doy fee y verdadero testimonio a los S.S que el presente vieren que oy Dia de la fecha a instancia y requerimiento de D.n Joaquin, Ignacio, Fermin Vizarra pase a las casas de Capitular habitacion de D.n Antonio Alzaua Presvitero Vicario de la Parroq.l de dha Villa y le requerí me pusiese de manifiesto los originales libros de dha Parroquial para sacarles de ellos la fe de Bautismo y satisfaciendo dho Vicario a dhos requerimientos me puso de manifiesto un libro grande con cubiertas de pergamino y en el año de mil quinientos y ocho al folio ciento ochenta y nueve se halla una partida que a la letra es del thenor siguiente= En la Yglesia Parroquial de esta Villa el dia once de Marzo de mil quinientos y ocho baptizé a D.n Joaquin, Ignacio, Fermin, Bizarraque nació el dia anteredente hijo de D.n Joh y de D.a Maria Ochaluz conjuges legitimos y Parroquianos de esta Parroquia y por ser asi firme ese en Sada ut supra Padrino Antonio Garia advertido de su obligacion y parentesco= Licenciado Francisco Serrano Vicario= como asi resulta de dhos ciertos libros que originales quedan en mi poder y dho Vicario a los que me remito y para que conste

a Requerimiento de D.n Joaquin Francisco Fermin Bizarra pre-
sidente de esta Audiencia de Manuel Pinuales menor Proc.r Sindico de dha
Villa de Ayla doy el presente testimonio que signo y firmo
en dha Villa á once de Febrero del Corriente año mil sete-
cientos y setenta y siete.

En testimonio de verdad

Antonio Larrea y Tarobarez

5.º

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En el Nombre de Dios: Sepan todos manifiesto: como
todo persona en Carne humana puesta de la muerte
corporal escapar no puede, y no habiendo cosa
mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora
de aquella: Por tanto, et alias sea a todos manifiesto
que yo D.n Joseph Fernandez Vizarra Presbitero de-
negociado de la Yglesia Parroquial de Santa Maria
la Mayor de la Villa de Ayla y vecino residente en
tando en plena de mi Persona, y toda mi memo-
dia de Dios nuestro Señor en mi entendimiento
firme memoria, y palabra manifiesta, porque
mi Alma este exonerada de cosas temporales, y pa-
se mas libremente solicitar las misericordias
de Dios y felicidades eternas, queriendo proveer
el dia de mi fin y muerte por ordinacion testa-
mentaria, y cabando, revocando y anulando qual-
quier por tenor del presente caso revoco, y anulo
todos y qualesquiera Testamentos Codicilos y otras
ultimas voluntades, Ordinaciones y Disposicio-
nes de mis bienes por mi antes de ahora hechos,

y ordenador hechas y ordenadas ahora de nuevo hago y ordeno el presente mi vltimo Testamento vltima voluntad, ordinacion y Disposicion de todos mis bienes muebles y raices vinculos, censos censales Creditos Comandas. Drechos y Acciones Hauidos y por hauer donde quiere en la forma y de la manera siguiente. Primeramente encomiendo a Dios mi Alma para que pues que la ha criado a su Imagen y semejanza y la ha redimido con su preciosissima Sangre tenga misericordia della y se digne colocarla entre sus Santos y escogidos para que le alabe por toda la eternidad. Item quiero ordeno y mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido llebarme de este mundo mi cuerpo sea sepultado en el Cimiterio y Cirquana de dicha Yglesia Parroquial a donde se enticrran mis hermanos Capitulares. Item quiero se digan y celebren por mi alma ciento y cinquenta Missas rezadas celebradexas todas en dicha Yglesia Parroquial por los Capitulares de ella dando de caridad por cada una de ellas dos sueldos jaqueses de la limosna acostumbrada. Item quiero se paguen y satisfagan todas mis deudas y obligaciones aquellas que legitimamente deuiere, y fuere obligado a pagar asi con escrituras como sin ellas: Item dexo por parte y drecho de legitima herencia al S.r D. Arzobispo de Zaragoza mi Prelado, su Vicario General, o a quien legitimamente pertenezca mi Donete, y Brebiario, y a D.n Joseph Vizarra mi hijo legitimo y de la quondam Maria Faloca mi legitima Muger y a quales quiere deudos y Parientes y Personas otras que drecho y legitima en dichos mis bienes pueden pretender y alcanzar a cadauno de ellos cinco sueldos jaqueses por bienes muebles, y cinco sueldos jaqueses por bienes vitios con los quales quiero se tengan por contentos y que otro ni mas en dichos mis bienes puedan hauer ni alcanzar excepto lo que por este mi Testamento les dexare si algo fuere: Item amonestado y preguntado por mi el Notario si queria dexar alguna limosna

al Hospital Real y General de nuestra Señora de Gracia por la mucha y grande necesidad que hay en dicho Hospital, dixo y respondio el Testador no se hallaba en disposicion de dexar le cosa alguna: Item dexo de gracia especial à D.ª Joaquina Nieva mi Sobrina todos los bienes muebles que tengo y se hallaran dentro de mis casas al tiempo de mi fin y muerte y amas toda la renta de trigo que se vendera en el dia quince de Agosto de este corriente año de mil setecientos quarenta y uno y la renta que tengo ganada y me pertenezere de la Iglesia: Item dexo de gracia especial ala dicha D.ª Joaquina Nieva un Campo mio sitio en la Huerta alta dela villa de Fauste llamado la tabla de Zuera que sera diez cafices de tierra poco mas ô menos, y unas Casas sitias en dicha villa con todos sus adempsios que confrontan con casas de herederos de D.n Joseph de Rada y calle publica: Item hecho

y cumplido todo lo sobredicho del presente y remanente de todos mis bienes muebles y raices vinculos y Mayorazgos Censos Censales creditos Comandas drechos instancias y acciones habidos y por haver donde quiere y ami tocantes y pertenecientes delos quales los muebles quiero aqui haver y he por nombrados y los sitios por confrontados y los vinculos Mayorazgo Censos Censales y demas creditos y drechos por recitados y calendados todo devidamente y segun fuero de el presente Reyno hago nombro instituyo heredero mio universal de todos los dichos mis bienes vinculos Mayorazgo y demas drechos al dicho D.n Joseph Vizarra mi hijo y de la dicha quondam Maria Falzes mi legitima Muger vecino y residente en la dicha villa de Epila para que los tengagoce usufructue y disponga à su voluntad: Item dexo y nombro en executores del prevenir mi ultimo Testamento

y exonexadores de mi Alma y conciencia al Licenciado D.n Francisco Serrano y Fer-nandez Vicario D.n Joseph Perez Racione-ro y D.n Joseph Gil Beneficiado todos Pre-bisteros residentes en dicha Yglesia Parro-quial de dicha Villa de Epila á los que les confieren ó á la mayor parte de ellos doy concedo y atribuyo todo el poder y facultad que á Executores testamentarios segú fuero les pueda y deva dar, y atribuir, es-te es mi ultimo testamento ordinacion y disposicion de todos los dichos mis bie-nes y derechos el qual quiero que valga por Testamento Codicilo y por qualquiere otra ultima voluntad, que segun fuero, dho, ó en otra manera mas, puede y de-be valer= Hecho fue lo sobredho en la Villa de Epila á diez y ocho dias del mes de Julio del año corrido del Naci-miento de Nuestro Señor Jesu-Christo mil setecientos quarenta y cinco: Y de todo lo sobredho fueron testigos Nos Thomas de Gaxeta Sub-Diacono, y Juan.co Cinchetas, vezinos de esta Villa de Epila. Y la continuado este Testamento en su Hoja antez. Y segun fue leydo lo firmo con mi Antonio La Iglesia y Escr.no de S. M. domiciliado en la Villa de Epila: Fue la antecedente escritura de Testamento del sñ Difunto D. Joseph Fernandez de Miranda Pbro. Benef.o que fue de la Yglesia Parroq.l de dha Villa recibida y testificada por el Sr. D. Juan.co Lopez y Franco Escr.no de S. M. domiciliado en dha Villa, de cuios Hoja-ros sellos y registros goza la absente. hedad de que fuí cier-do con cuio acto por el Sñr D. Juan de Corres, siendo Alcalde Primero y Juez Ordinario de la misma Villa mediante Auto que passó por Testimonio de Jose La Cruz y Sotelo Escr.no de S. M. y del Juzgado Ordinario de la misma hago el dia Cinco de Diciembre del Año pasado mil setecientos setenta y ocho, cuio tenor es del siguiente= Hoja sagnē, y con dho Auto q.l com-prabé (y consta del Borron entre guardas de dha signatu-ra antecedente= Doy fee) con dha Villa de Epila á Veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochen-ta y siete años.

6°

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En el Nombre de Dios: Como toda persona en Cassos humana para de la muerte corporal esta presente, y no haia cosa mas cierta que la muerte, ni mas incierta que la hora de aquella, y en el animo de cada fiel Christiano deve ser prevenida: En el Nombre de Dios nuestro Señor y de la Virgen Purissima Señora nuestra a quien me encomiendo, y pongo en mi animo, vea a todos manifiesta que Yo Dn. Joseph Fernandez Vizarra vecino y residente en la villa de Goila estando enfermo mas por la misericordia de mi Dios y Señor en mi bueno y entero juicio, firme memoria, y palabra manifiesta revocando y anulando todos y qualesquiez Testamentos Codicilos y ultimas voluntades por mi antes de ahora hechos y ordenados ahora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia hago y ordeno el presente mi ultimo Testamento, ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes y hacienda asi muebles como sitios Derechos, creditos, incancias y acciones donde quiere habidos y por haver en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor criador de aquella al qual humildemente suplico y ruego que pues la redimio con su preciosa vida y sangre se digne colocarla con sus santos en la Gloria donde eternalmente le alabe. Item quiero y es mi voluntad que siempre que la Divina Providencia disponga que yo deva morir, mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la Parroquial de esta Villa y que se gaste en mi entierro lo que fuere costumbre a la decencia correspondiente: Item quiero es mi voluntad se digan y celebren por mi alma en dicha Yglesia Parroquial y demas puestos Yglesias que quisiere y pareciere a mi amada Muger Maria Echalus docientas Misas con la caridad acostumbrada de dos sueldos jaqueses por cada una de ellas: Item quiero se paguen y satisfagan todas las deudas que tubiere y conste se por qualquiera titulo fueren legitimas con escrituras o sin ellas: Item dexo por parte y drecho de legitima hexencia de todos mis bienes muebles y sitios habidos y por haver donde quiere a Maria Joaquina Josepha Antonia Joaquin Fermin, y Herexera Rita Vizarra mis hijos y de la dicha mi amada Muger, y aguales=

quiere otros Parientes y Deudos mios y Personas otras que drecho en mis bienes y hacienda pudiesen pretender y alcanzar, a todas y cada una de ellas cinco sueldos por bienes muebles y otros cinco por bienes sitios con lo qual quiero rehayan de dar y den por contentos y pagados de quanto en mis bienes y hacienda pudiesen pretender y alcanzar sia los fuere: Item quiero y es mi voluntad que los plantados nuevos de viña que tengo en la Partida de Viñen sean y se conserven para mis hijas, y que su Madre cuide de y repasta como le pareciere a su direccion y probidencia; y si alguna faltare recayga en las demas: Item hecho y cumplido todo lo de parte de arriba pongo mi dispuesto, de todos los demas bienes que yo tubiere y pudiere disponer asi muebles como sitios drechos creditos, instancias, y acciones donde quiere habidos, y por haber de los quales los muebles quiero aqui tener por especificados y nombrados, y los sitios por confrontados y confrontados debidamente y segun fuero del prevenido Reyno de Aragon, de todos

ellos dexo y nombro en heredera mia usufructua-
ria a la dicha Maria Cebalz mi amada Mugen
para que aquella los tenga y usufructue y
si de ellos o parte alguna de ellos pudiere con-
vrbax, los reparta y de a mis hijo e hijas
quando tomaren estado encargandole
si yo faltare vreguxe con la brevedad
posible su drecho del usufructo del
vinculo para exiax y alimentarlos
hijos y mios y poder conservarles los
demas bienes aunque sean pocos. Item
dexo y nombro en Executores de este
mi ultima Testamento y encargados-
res de mi Alma y conciencia y en Tuto-
res y Curadores delas Personas y bie-
nes de dichos mis hijos menores de
edad a M.n Melchor Gil y a M.n Josep
Chavarria Presbiteros Beneficiados
de dicha Yglesia Parroquial y a la di-
cha mi amada Mugen a los quales o a
la mayor parte de ellos doy todo el poder
y facultad que a Executores, Tutores y

Curadores Testamentarios dar y reparti-
r suedo. Este es mi ultimo Testamento
ultima voluntad ordinacion y disposici-
on de todos mis bienes el qual quiero bal-
ga por tal o por Codicilo o por qualquie-
ra otra voluntad que vltimo hecho
valer. Hecho fue lo sobredho en la Villa
de Caspe a nueve dias del Mes de Febrero
de dho corriente año de mil setecientos y sesenta y seis. Siendo a
ello presentes por Testigos Ramon
Tomio Texas, Mercadera y Vecino de
la Villa de Caspe, y Andres Balla
rin, Maestro Perayre Vecino de la
misma. Villa conocidos de este Testam
en su Nota original segun firman
Signo de mi Antonio La
Iglesia y Texeda Es-
cribano de Su Mag.d Domici-

ciado en la Villa de Epila. Fue
la antecedente Cedula inserta de Testa-
mento del ta Difunto D. Josef Fer-
nandez Pizarro, Vecino que fue
de esta Villa, recibida y Testificada
por el Sr. D. Ramon Vicente Fer-
rer, Esno. de Nro. domiciliado de la misma
ma Villa, de cuias Notas, Protoco-
los y Registros he sido Creado con la
misma por el Sr D. Juan Fortuna
Valero Vicario Foral de dha Primera y
Juez de Primera instancia de la misma, media-
te Auto que pasó por Testimonio
de Josef Colon, y Rotella. Escriba-
no de S. M. domiciliado en dha Villa
hago el Dia Veinte y seis de Enero del
Año pasado mil setecientos setenta
y uno, cuia Testamenta de su tenor
Nota hago mue y con dho original
comprobé en dha Villa de

Epila a Veinte y seis de dho del Mes de
Febrero de mil sete. setenta y seis
anos

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS

Dn Joseph Antonio Capillar Dr. Publico del Rey nuestro Señor Juez Real Exido en la Villa de Graus y Sdio Publico en Propiedad del Ayuntamiento de dha Villa por Su Magd que Dios guarde Testifico que en el Libro Capitular de dha Villa y en el del año de mil setecientos treynta y nueve en el qual se escriben las Resoluciones de dho Ayuntamto se halla a la letra lo siguiente = En la Villa de Graus a los diez dias del mes de Diziembre de mil setecientos treynta y nueve puestos en dho Ayuntamto los SS Dn Joseph Jimenez Fontiveros Alcalde de Sola y Dn Carlos Fermin Sanchez y Depositario de la dha Villa y la mayor parte de los que al presente son de ella y Dn Joseph de Rigo Sindico Procor Gen.l de dha Villa; Estando assi Juntos por ante mi dho Escrivano de Dn Joseph Antonio Fernandez Vizcaino domiciliado en la Villa de Egea el qual puso en manos de mi el presente Escrivano de Ayuntamto un memorial o representacion para que la leyese a sus mercedes y haviendolo lo hizo de dho memorial el Tenor siguiente Dn Joseph Jimenez Fontiveros Alcalde Ordinario de dha Villa de Graus y en intelligible Voz, y me mando sacase dho memorial para obrar en dho Libro Capitular y es el siguiente = Los Señores Joseph Antonio Fernandez Vizcaino domiciliado en la Villa de Egea con la mayor atencion y respeto representa a VSS q tanto Dn Joseph Fernandez Vizcaino Su Padre quanto sus Abuelos han sido y son naturales de dha Villa y han gozado en ella del Privilegio de Infanzonia y como tales han gozado

y obserb.do los Cong.os del Gob.no publico Corr.es por.tes
a su Ingenuidad y Nobleza como al.s le cantta y es publico
y Notorio de haver Sentado el Exponiente Su domicilio en
dha Villa de Epila y decar que a los Señores de su Gobierno
o aquien cong.a les cantte dello referido. Q. Pide y Sup.ca
plica sea Servido juntos en dho Ayuntamiento y con asistn
cia de Su Procurador General en Vista de dho memorial
Con saber Si es Cierto lo que lleva Representado y de lo que Pide
se le informe y Certificare mandar se le de por Su Reg.to
los testimonios Corr.es por.tes con inserccion de dho memo
rial. Y Sin embargo de lo Expuesto Justicia lo recibia por Sin
gular favor de Q. Vuestras mercedes en Vista de dha
Representacion de dha Conformidad acordaron Q. es Cierto
y Constante que D.n Joseph Fernandez Zarra Padre del
presentante y Sus Padres y Abuelos son y han sido na.les
rales de dha Villa, y que en ella han gozado del Privilegio
de Infanzonia, y Q. como tales han estado insaculados
en los Cong.os publicos de ella Correspondientes a Nobleza
nuidad y Nobleza y por tales han sido siempre en ella
tenidos y reputados de todos Sus Vecinos y los tienen
Sus mercedes; y Vista lo referido de los Despachos de
dha Villa que parara en Su Archivo; y para que lo refe
rido Conste tanto a los Señores del Ayuntam.to de la Villa
de Epila como aquien cong.a asi lo Certificaron Sus
mercedes y mandaron que el presente Pl.o Sacado de Mio

nio de dho Acuerdo en virtud de dha Representacion para
se Valga y Use del donde y amo.e cong.a como
Joseph Antonio Fernandez Zarra y lo firmaron y firmo
dique doy fee= Sph Dominguez Fuentes= Fran.co de Dola= Carlos
Fermin= Joseph Lujo= Antonio Joseph Antonio Cegrilla
Do.lo qual concuerda con Su original que queda en mi po
der y Oficio aque me remito y para dho efecto libro el presente que
dho D.n Joseph Antonio Fernandez Zarra doy el presente que
signo y firmo en dha Villa de Sarle a dies y nueve
de Abril de mil Setecientos Quarenta y dos años

Joseph Antonio Cegrilla Rubrica

Quinze mrs. vnos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Quinze mrs. vnos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Co.mo Sr.

Manuel Aguilar y Fernando en nre de D.n Fermin Fernandez, Bizarra, Ver.o dela Villa de Gesa en virtud de Poder bastante q. presento ante V.E. parezco y en la mejor forma Digo: Que D.n Josef Fernandez Bizarra y Oblitas Nat.l y Ver.o dela Villa de Tauste Nieto de mi p.te e hijo de Josef y Josefa de Oblitas, en el resp.o de Julio de mil setecientos noben-ta y uno, obtuvo la firma titular de su Infanzonia, q. en debida forma presento: Quien posteriorm.te contrajo su verdadero y leg.mo Matrim.l en la presente Ciud.d en el dia siete de feb.o del año mil y sett.tos con Juana Maria Tolosa Nat.l del Lugar de Castellon, y de el hubieron, y procrearon en hijo suyo legmo y nat.l a Josef Fernandez Bizarra resp.o de este nre; quien contrajo su verdadero y leg.mo Matrim.l baso el dia 10 de Julio del año mil sett.tos treynta y uno con Maria Chaleon, y de el hubieron, y procrearon en hijo suyo leg.mo y natural a D.n Juan Antonio, Fermin Fernan-dez Bizarra mi p.te; cuyas partidas de Matrim.l q. presento y Bap.tismo q. resultan por los tres tertim.s q. presento y juro, acreditan q. mi p.te es el legmo descendiente, y Nieto del referido Josef Fernan-dez Bizarra, y Oblitas q. obtuvo la firma titular de su Infanzonia q. llebo presentada ring.n pueda haber duda alguna en dha Inclu-sion; pues aunq. se advierte, q. en la partida de Matrim.l de

Josef Fernandez Bizarra Segº y Padre de mi Pte se omitio por el Cura en dha Partida el Apellido de Fernandez copiando la referida Pte el Bizarra; se ve haber sido una equivocacion manifiesta; pues se conbence de su antecedente Partida de Bautismo, y mas llenam.te de los testim.os del expresado Josef primº y del hecho y otorgado por el mismo Josef Segº qe Pte ofrecio exhibir aquella equivocacion: En cuyo form.to se obidencia la ingenuidd de dho mi Pte; y aun para mayor conbencim.to de ello, presento un Testim.o dado por Josef Antº Cupillan Crio del Ayto de la Villa de Taurte; por el qe aparece qe habiendo acudido à dho Ayto el Padre del Referido mi Pte en el año pasado de mil sets. treynta y nueve para qe le Certificasen de qe en dha Villa era tenido y reputado por infanzon de Sangre y naturaleza por haberlo sido igualm.te sus mayores, y ascendientes habiendo obtenido los Empleos de Gobierno correspondientes, à los Infanzones, e hijos dalgo de dha Villa de taurte, lo certificaron assi como resulta de dho Testim.o presentado; y sin embargo de qe dho mi Pte ha hecho presentes todos estos titulos y Merito al Ayto de la Villa de Cpila para qe en conformidd de ello le empadronasen, y pusiesen en la Clase de los Infanzones, e hijos dalgo de aquella Villa; contodo se escusa à ello, sin dar razon ni motibo alguno: Por lo qe recurriendo à los debidos remedios de Justa

A V.S. pido y Sup.g. se sirva mandar se tenga por presentado dho Poder y demas Docum.os qe le acompañan en vista de todo, se sirva mandar al referido Ayto de la Villa de Cpila empadrone, y ponga al referido mi Pte en la Clase, y con la distincion qe estan los demas Infanzones de ella, o qe exponga à VS. los motibos qe tubiesen en su caso pa no hacerlo qe asi es Justa qe pido

D. Gerardo Cortes

Manuel Aguilar, y Fernando

Auto S.S. Vega Vzquiza Villava Villarr. Ulzialles Ysunza Asin.

Zaragoza y Marzo diez de 1777 Años

Al Ayuntamiento de la villa de Cpila, informe dentro de seis dias, sobre todos los puntos, y consideraciones que en este Pedimento se hacen, expresando la Causa, y motivo que ha tenido para ocasionar esta quexa. Y venido que sea el Informe, lo vea el Fiscal de S.M.

Roxey

Pagó 17 rs vn

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Zaxxa

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dn Phelippe Bezarilla

Dn Andres Lunzo

Rex

Dn Diego Rubio

Sellos Exqueste Castan

Dn Diego Rubio

Secr.a ... 23x. Vnl
Rop.o ... 11x Gral
Sello ... 1x 3m

Dom.i 14 Mayo ;;
Exmo. Vg DCCLXXVJJ ;;

Secretario

Provision para que el Ayuntam.to de la Villa de Epila cumpla con lo que aqui se le manda

Pv. no Corrx.da

GOBIERNO DE ARAGON

D.N Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sici-
lias de Jerusalen. &a

D.N Antonio Manso Maldonado Ca-
vallero Comendador de la Puebla de San-
cho perez en el Orden de S.N Thiago Te-
niente General de los Reales Exercitos
vos Governador y Capitan General del
Exercito y Reyno de Aragon presidente
de su Real Audiencia: SEPAIS que
les quiere de mios Escrivanos publi-
cos y Reales de este mio Reyno de Ara-
gon Salud y gracia Saved que ante
los de mio Real Acuerdo vestio que
ta de la peticion que vuestor y el
auto en su razon proveido es como
sesigue: Ex.mo Señor Manuel Aqui-
lar, y Serrano en mi de D.N Ger-
min Fernandez, Bizarra, Vecino de
la Villa de Gila en virtud de poder bas-
tante que presento ante V.E. parez-
co y en la mejor forma Digo: Que
D.N Joseph Fernandez Bizarra, y
Oblitas natural y Vecino de la Villa
de Tauste Abuelo de mi parte é hijo
de Joseph y Josefa de Oblitas, en el
de Julio de mil veicientos no-
venta y uno, obtuvo la firma titular
de su Infanzonia, que en debida for-
ma presento: Quien posteriormente
contrajo su Verdadero, y legitimo
Matrimonio en la presente Ciudad
en el dia viete de Febrero de año mil
y veteciento con Juana Maria To-
losa Natural del Lugar de Billalba,
y de el hubieron, y procrearon en hi
jo suyo legitimo y natural a Joseph
Fernandez Bizarra segundo de este

ñe; quien contrajo su Verdadero y Leg
timo Matrimonio vajo el dia diez d
Julio del año mil setecientos trein
ta y uno con Maria Chaliz, y de e
hubieron, y procrearon en hijo sup
legitimo y natural a D.n Juaquin
Antonio, Jermin Fernandez Bi
zarra mi parte, cuyas partidas de Ma
trimonios y Bautismos que resul
tan por los dos Testimonios que pr
vento y juro, acreditan que mi par
te es legitimo descendiente, y Nieto
del referido Joseph Fernandez Bi
zarra, y Obligas que debo la firm
titular de su Ynfanzonia que debo pre
sentada sin que pueda haber duda alguna
en dha Inclusion; pues aunque se asienta
que en la partida de Matrimonio de Jo-
seph Fernandez Bizarra segundo y ta-

die de mi parte, se omitio por el Cura en
dha partida el Apellido de Fernandez
Expresando tan solamente el Biza-
rra, debe; haber sido una equibocacion
manifiesta: pues de Conbenze a su
antecedente partida de Bautismo, y mas
Ulenamente a los Testamentos del E
presado Joseph primero, y del hecho y
otorgado por el mismo Joseph Se-
gundo que ambos presento, por los
que consta suplida aquella equiboca-
cion: Cercenjos testimonios de Cbidencia
la ingenuidad de dho mi parte y aun
para mayor conbencimiento de ella
presento un Testimonio dado por Jo
seph Antonio Capillan Escribano
del Ayuntamiento de la Villa de Tau
ste, por el que aparece que habiendo acu
dido á dho Ayuntamiento el Padre

el Yfrido mi parte en el año pasa
de mil setecientos treinta y nueve
para que lo Certificasen, y que e
dha Villa era tenido y reputado p
infanzon de Sangre y naturaleza
por haberlo sido igualmente sus
mayores, y ascendientes habiend
Obtenido los Empleos de Gracia
Correspondientes, alos Infanzones,
é hijos dalgo de dha Villa de Tau
ste, lo Certificaron asi como resul
de dho testimonio presentado, y s
embargo de que dho mi parte ha
hecho presentes todos estos titulo
y Meritos al Ayuntamiento de
la Villa de Epila para que en co
formidad de ellos le empadronasen
y pusiesen en esta Clase de los In
fanzones, é hijos dalgo de aquella

Villa; cuando se escusa á ello, sin
dar razon ni motivo alguno por
lo que recurriendo á los debidos
remedios de Justicia: A.V.C. pi
do y Suplico que teniendo por pre
sentado dho Poder y demas Do-
cumentos que le acompañan
en Vista de todo, se sirva man-
dar al Yfrido Ayuntamiento
de la Villa de Epila empadronen
y pongan al referido mi parte
en esta Clase y con la distincion q.
estan los demas Infanzones de
ella, ó que Exponga á V.C. los
motivos que tubiesen en su Caso
para ana hacerlo que asi es Justi-
cia q. pido &a D. Gerardo Sotre =
Manuel Aguilar, y Fernando =
Zaragoza y Marzo diez mil.

Auto
S.S.
vega
y
vuelta
villava
y
villava
murillo
y
unza
otros

ocecientos ocenta y siete Acuer-
do. Generales El Ayuntamiento
de la Villa de Epila, informe sen
tro de ocho dias, sobre todos los
puntos, y consideraciones que
en este testimonio se hacen, y
procesando la Causa, y motivo qu
ha tenido para ocasionar esta
que vea: y visto que vea el Info
me, lo vea el Fiscal de S.M.
Rubricado. y para su Execucion y
cumplimiento se acordo Con esta
Carta mia Carta y Real Provisio
para vos los Alcaldes ordinarios nomb
dos en esa razon de vuestra: por la qu
al os mandamos que viendo os
presentada, y con ella: Requeri
notifiqueis el auto de los al mio
Real Acuerdo arriba inserta al

Ayuntamiento de la Villa de Epila.
y
que en su Consequencia Observe gu-
arde cumpla, y Execute en todo y por
todo lo que en dho auto se le manda.
y
da. Y las notificaciones y demas di
ligencias q. en su Virtud practica
reis nos dareis fee con testimonio
de la presente que asi es mia Vo-
luntad. Dada en Zaragoza, á onze
de Marzo de mil setecientos seten
ta y siete años.

Yo D. Juan Laborda S. de Cam. del Rey nro. S. Notario
escrivir. Real m. con acue. de sus Reo y oydores de la
R. Aud. de Aragon: por su Mdo. lo hize escrivir y firme.

Requiem.to

En la Villa de Epila a doze dias del mes de Mayo del Corriente año mil sete. setenta y sinco yo el infrascripto Esno. del dho. Mt fue requerido con la Rl. Provisión arriba sentada por parte de Dn. Joaquin Fernandez de Vinaza y executado de lo contenido me ofrezco pronto a su cumplimiento de que certifico:

Antonio Lanza

Rbo. fn.

En la Villa de Epila y Casas de Ayuntam.to de ella a treze dias del dho mes y año yo dho Esno. notifique e hize saber la Rl. Provision antecedente a Dn. Valero Enquera, Dn. Gaspar Alcora, Franco. Franco, Juan Ruiz, Antonio Suarzero, Manuel Sanz, y Manuel Viñuales, Alcalde, Regidores, Diputados, Proh. Vinico, y Ayuntam.to de dha Villa en dhos nombres, y en sus Personas de q. certifico.

Antonio Lanza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ylmo Señor

Cumpliendo el Ayuntam.to de esta Villa de Epila con el informe mandado por V.S. en el recurso impuesto por Fran.co Fernandez Vizcaya sobre que se empadrone en la clase de Infanzones dicha Villa expone que aunque dicho Fernandez Vizcaya esta en posesion desde que se empadronaron con casas mui solariegas gozando como goza la suia de un de ascendencia de sangre bascance considerable con el Parroco do absoluto decano Beneficios Eclesiasticos en esta Parroq.l y siempre se ha dado de este que al dho Vizcaya como a los suios heran Infanzones y por tales concurrieron re- pasados en la Villa de Tauste y que sin duda el nuevo dn Jph Fernandez Vizcaya y hijos de dn Jph Fernandez Vizcaya y de d.a Maria Echaluz y por con si- guiente legitima la inclusion que espresa en su peticion pero como siempre se han filiado solo Vizcaya de apel- do el Fernandez de manera que en esta Villa solo se han conocido y conocen por Vizcayas, aunque hayan hecho con- vocar à dho Ayuntam.to la correspondiente inclusion de una y otro apellido con el preciso poseer motivo y con el de que en iguales casos han concurrido los interesados à el Acuerdo para que con atencion del S.or Fiscal examinado

los Documentos remanden en expansion a q.e Refiere para
Yn.a Devueltos por ello no se hapia encaso con el Dor.
Dn. Feliciano singue a ese Ayuntam.to le sigue de el mismo
el impulso de que en el descendiente de reales como tambien
al regulado a la verdad de los hechos todo lo que expone
sea lo que le ocurra contra sus hechos que expone en esta
alegata pues si en vista de los documentos que ha
presentado procede sea Repuesto y en su Razon me por a al
Informe mandando lo V.S.a lo executara sin dilacion
y de esta forma quedara enteramente satisfecho el
Ayuntam.to y el Publico singue pueda Resultarle ningun
perjuicio ni queja alguna. Que cuanto puede informar
a V.S.a en execucion de su obligacion. En la Villa
de Epila a cinco de Julio de mil sete. cientos y
setenta

S.mo Por

El Ayuntam.to de la Villa de Epila

Dn Valero Longuera Alde.

Dr Gaspar Algora y R

Antonio Guarner Diputado

Manuel Viñuales Procurador Sindico

Por Franco Franco, Juan Ruiz Regidores

y Manuel Sanz Diputado que no saben

escrivir Antonio Lanza Secretario.

Ante mi

Antonio Lanza. Secretario

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Co.mo S.r

Manuel Aguilar y Fernando en nre de Dn Vermin Fernandez Vizcayno Ver.no de la Villa de Epila en el recurso a vre Invt.a sobre q.e el Ayuntam.to de la misma le empadrone en la Clase de los demas Vecinos como mejor proceda Digo: que Rprodusco la Provision q.e obtuvo mi p.te de Vc. para q.e el Ayuntam.to de Dha Villa informase dentro de seis dias sobre todos los puntos y Consideraciones q.e se hazian en el Recurso. Pesando la Causa y Motivo en q.e se hubiese fundado para ocasionar la queja juntam.te con las Dilig.as practicadas en virtud q.e se hallan puestas a Continuacion. Y en atencion a haberse evacuado dho informe.

A. V.C. pido y Sup.co haya por reproducida la citada R.l Provision con dras Dilig.as y se sirva mandar se junten con dho Informe al Expediente, y q.e este se pase al fiscal de S.M co. mo esta mandado q.e asi es Just.a q.e pido &.a

Manuel Aguilar, y Fernando.

Jmo Sr
A. 8.

El Fiscal de S. M. en esta causa Executiva: Dize, que del resultas, q. de orden de Vizarra, o Fernandez Vizcarra de la Villa de Epila el Nuto de Hose Fernandez Vizarra y Obitas, q. en el año de mil setecientos noventa y uno gano la Firma titular de su Infanzonia q. ha presentado, por cuio motivo: Entiende que V. S. siendo Servido podra mandar, q. el Ayuntam.to de dha Villa le guarde y haga guardar todas las exempciones, libertades y privilegios que corresponden guardarse à los Infanzones del Reyno, y se guardan à los que residen en aquella sin perjuicio, y con reserva del Drho q. le compete à dho Ayuntam.to y tambien al Fical de S. M. para usar del amor y como lo tubieren por conbeniente, y corresponda

V. E. sobre todo, se servira resolver lo que fuere de mayor agrado, y proceda en Dra. que pide &a Zaragoza y Abril 27 de 1777

Zaraz.a Maio cinco de 1777. Acu.do Cen.l

Como lo dice el Fiscal de S. M. en la respuesta que antecede.

Auto
S. S.
Regente
vega
viquia
villava
villarr.l
uztarroz
Yturria
Asiain

Roue